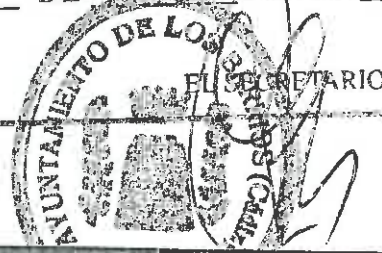




AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

APROBADO INICIALMENTE
ACUERDO DE PLENO DE 2
DE MAYO DE 2002 PUNTO 8º

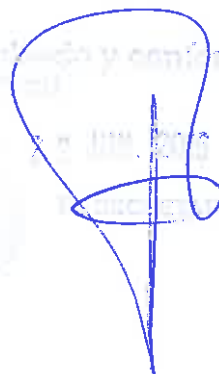


REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y
SERVICIOS DEL CUERPO
DE POLICÍA LOCAL DEL
ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LOS BARRIOS.

I.-
MEMORIA
JUSTIFICATIVA.-



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)



I.1.- EVOLUCION Y PERSPECTIVAS DE FUTURO DE LA POLICIA LOCAL

- INTRODUCCIÓN.-
- ORIGEN Y EVOLUCIÓN POLÍTICA DE LAS POLICÍAS LOCALES.-
- REGULACIÓN LEGAL DE LAS POLICÍAS LOCALES EN LA ACTUALIDAD.-
- EL PAPEL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.-
- CAPACIDAD DE INTEGRACIÓN Y RIQUEZA DE INNOVACIÓN EN LAS POLICÍAS LOCALES.-
- UN NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD.-

I.1.A).- INTRODUCCIÓN.-

La evolución del concepto Policía ha estado ligado al devenir de la realidad política y social, así, etimológicamente la palabra "policía" deriva del griego "politeia" y del latín "politia" que denotaban lo que es propio de la comunidad política "polis". Es sobre esta base que en el siglo XV la policía en Alemania y Francia representan la expresión que en un sentido amplio refiere la actividad estatal, tanto en lo relativo al progreso como a la seguridad pública. Con posterioridad evoluciona hacia el tratamiento en exclusiva de asuntos civiles (Alemania s.XVI), pero ajena al control jurisdiccional de los tribunales y dependiente de la potestad discrecional de los Príncipes. La depuración del concepto culminará con el surgimiento y consolidación del Estado de Derecho, en el que se garantiza a cada ciudadano una esfera de libertad, protegida jurídicamente incluso, de las actuaciones de la Administración.

Derechos fundamentales y Estado de Derecho son, pues, postulados básicos a los que obedece toda acción policial que desee merecer tal nombre en el Estado contemporáneo. Siendo la defensa de los Derechos fundamentales la garantía de la acción policial y al mismo tiempo su límite, tal y como dice la Sentencia de nuestro Tribunal Constitucional 55/1990, de 28 de marzo, (fundamento quinto): "el artículo 104.1 de la Constitución española trata de asegurar la adaptación del sistema policial, de sus funciones y de sus principios básicos al orden constitucional, subrayando, en un plano positivo, y en la



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

misma línea que el artículo 53 de la Constitución, la función de garantía de libertades y derechos fundamentales que también corresponde a la Policía pero, al mismo tiempo negativamente destacando que la actuación de las fuerzas de la Policía debe respetar también y garantizar las libertades y derechos fundamentales del ciudadano".

El Derecho comparado muestra dos grandes modelos policiales en los distintos ordenamientos democráticos contemporáneos: el modelo unitario o centralista (como diría el Dr. Manuel Ballbé: Administratocéntrico) y el modelo descentralizado (o según Ballbé: Individuocéntrico). Entre los primeros se destaca a Francia y se suelen citar también a Portugal e Italia. Entre los segundos Alemania, Reino Unido, y en general el mundo anglosajón.

El modelo español que diseña la actual Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad descansa sobre tres pilares básicamente: Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, a los que dedica su Título II (art. 9 a 36); Policías de las Comunidades Autónomas, a las que dedica su Título III (arts. 37 a 44); y Policía Locales, a las que dedica su Título V (art. 51 a 54). Por tanto, podríamos decir que se integra entre los modelos policiales descentralizados en la medida en que su policía se caracteriza por la coexistencia de cuerpos estatales, autonómicos y locales de policía. El artículo 148.1.22ª y el artículo 149.1.29ª de nuestra Constitución reflejan la incidencia de la organización territorial del Estado sobre el modelo policial, descentraliza el mantenimiento de la seguridad pública posibilitando la creación de policías territoriales, no obstante se atribuye al Estado en el propio artículo 149.1.29ª la exclusividad de la competencia en materia de seguridad, lo que garantiza la titularidad estatal y si a ello le añadimos que en buena parte del territorio, siguen siendo los Cuerpos estatales quienes están llamados a asumir los cometidos fundamentales como policía, la descentralización policial resulta menor de lo que parece desprenderse de la normativa.

El modelo policial español por tanto, al menos en cuanto a su pretensión inicial, a la tendencia que apunta, tiene uno de sus pilares básicos en el papel que las Policías Locales juegan en el sistema de seguridad pública.-

I.1.B).-ORIGEN Y EVOLUCIÓN POLÍTICA DE LAS POLICÍAS LOCALES.-

La aparición de las Policías Locales se remonta a épocas remotas, donde la libertad personal sólo era posible en las ciudades, en las que tenía límites la voluntad particular del Señor feudal, pues la organización en municipios posibilitaba el disfrute de libertades inasequibles en otro ámbito. Los Municipios se convirtieron en reductos liberadores en medio del océano señorial de la servidumbre.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

Los privilegios conseguidos a partir de la alianza entre las ciudades y la Corona frente a los señores, en muchas ocasiones contemplaron el de tener un cuerpo armado propio, como fue el caso de las "milicias concejiles", que asumieron entre otras una misión de mantenimiento del orden público.

A principios del s.XX los cuerpos de policía local vinculados a la ciudad dada su organización y dependencia de los Consistorios Municipales suscitaban el recelo del Estado central que veía a estos cuerpos con gran desconfianza. Este puede ser uno de los motivos por los que se establecieron continuas limitaciones a las funciones, intentos de coordinación, pretensiones de considerarlos auxiliares de otros cuerpos policiales, etc.

Durante el franquismo, la práctica totalidad de los jefes de las Policía Locales de las capitales de provincia y la mayoría de las otras poblaciones, provenían del Ejército o de la Guardia Civil. Fue un elemento de militarización como herramienta básica de control por parte del Estado. En estas condiciones se garantizaba que el concepto de orden público estaba perfectamente vinculado al régimen, su observancia pasaba por la afección al régimen autoritario.

Una ley de 1939 dejaba únicamente un 20% de las plazas de Guardia Municipal para oposición libre o concurso. El 80% restante se asignaban a premiar servicios de guerra. Parece ser que esta ley no llegó a aplicarse de manera total (se cotizaban poco entre los ganadores), pero los aspirantes si que sufrían una exhaustiva investigación para garantizar su fidelidad.

Con la aprobación del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952, se regularon aparentemente las funciones de la Policía Local. Suponía de hecho una drástica limitación de funciones. Vigilar los edificios municipales, participar en la representación de la Corporación, velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales, vigilar los parques y los jardines y otros similares. No se mencionó nunca a la policía local como una verdadera fuerza policial. Y al generarse ciertas ambigüedades se produjeron constantes conflictos entre cuerpos, lo que llevó a determinar una cierta jerarquía, primero la Guardia Civil, después la Policía Gubernativa (y dentro de ella primero el Cuerpo General y después la Policía Armada) y luego las Policía Locales y sus auxiliares, quedando en último lugar serenos y vigilantes. En esta situación, la policía local fue asumiendo de manera especial la responsabilidad del tráfico en las ciudades, que aunque ya tenían estas atribuciones, fue por Decreto de 21 de julio de 1960, cuando se institucionaliza explícitamente esta situación y se les reconoce la competencia para aplicar la legislación nacional sobre tráfico en su municipio (siempre que la circulación estuviese regulada en el mismo por Ordenanza o Norma municipal).

Las Policías Locales en España, como cuerpos de seguridad municipal, han pasado en los últimos cincuenta años por diversas vicisitudes normativas con muy diferentes



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

consecuencias en cuanto a su protagonismo en la contribución al mantenimiento de la seguridad pública.

Nuestra Constitución reconoce la existencia de Policía Locales, y en consecuencia un ámbito material de competencias municipales, al determinar que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de coordinación y demás facultades en relación con aquellas (artículo 148. 1. 22ª). Así, la integración de estos colectivos policiales como parte significativa en la consecución de niveles idóneos de seguridad se refleja en el artículo 1.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, en el que establece el derecho de las Corporaciones Locales a la participación en el mantenimiento de la seguridad pública "en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el marco de esta Ley", de lo que no debe deducirse que todas las entidades locales hayan de disponer necesariamente de cuerpos de policía propios.

La Ley Reguladora de Bases del Régimen Local establece claramente que los municipios ostentan ciertas competencias en materia de seguridad pública (artículo 25.a), aunque el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local limita la existencia de Cuerpos de Policía Local a aquellos municipios que cuenten con población superior a 5000 habitantes, salvo autorización del M^o. para las Administraciones Públicas que podrá permitirlo con censo menor. Donde no hubiere Cuerpo de Policía Local, las funciones serán ejercidas por auxiliares de policía, guardias, alguaciles, vigilantes, agentes o análogos, pues el hecho de no contar con una organización policial propia no priva a los municipios de sus competencias en materia de seguridad.

En el último cuarto de siglo la realidad de las Policías Locales ha tenido tres momentos significativos:

En el año que murió Franco, el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa consideraba a las Policías Locales y a los cuerpos armados dependientes de las Diputaciones, como meros auxiliares y subordinados jerárquicos de las Fuerzas de Orden Público y se reafirmó por otra parte, la aplicación del régimen de disciplina de las fuerzas de seguridad del Estado a los funcionarios municipales que usaran armas (los policías locales). De hecho, en 1976 se produce la primera huelga policial del Régimen y fue precisamente en la Guardia Urbana de Barcelona. Una movilización de trabajadores municipales que llevó a que se decretara la militarización de la policía.

La Ley de la Policía de 1978, da un paso adelante en la consideración de las Policías Locales como elementos del sistema policial español, pero mantiene el principio establecido en la Ley de Orden Público de 1940, al establecer la primacía y superior dirección de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. No obstante la aprobación de la Constitución marca una nueva época que implicará cambios en profundidad en las funciones policiales. Se recoge claramente la diferencia entre la profesión militar y la



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

policial. Y la policía queda encargada en la Constitución, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y garantizar la seguridad ciudadana.

En 1979, la constitución de los nuevos ayuntamientos democráticos que surgen de las Elecciones Municipales da un vuelco a la situación de las Policía Locales. Los Cuerpos de Policía Local van a potenciarse con el objetivo de satisfacer la demanda ciudadana de aproximar unos servicios que se perciben como muy lejanos y extraños. Dentro de unas expectativas nuevas de ejercicio pleno de derechos y libertades, exigiendo unos niveles de seguridad que permitan el desarrollo integral de los principios recogidos en el texto constitucional.

Son precisamente los Ayuntamientos los que más potenciaron el papel de los policías locales llenando de contenido el concepto de seguridad ciudadana, diferenciándolo en el ámbito práctico del orden público. Y fue también en el ámbito municipal donde se comenzaron a impulsar las primeras propuestas en orden a la prevención policial.

Se produce un incremento significativo de medios y la puesta en marcha de programas de formación profesional acordes con los nuevos tiempos. Aquellos ayuntamientos que realizan fuertes inversiones en el ámbito de la seguridad pública acabarán cuestionando el papel que a las Policías Locales atribuyen las normas legales del momento y se opondrán resueltamente al papel de auxiliares que se les asigna en la construcción de la seguridad ciudadana.

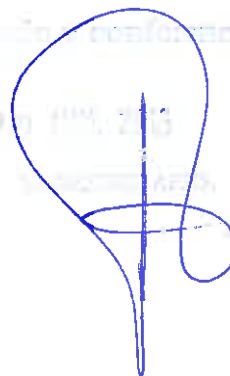
En 1985 con la aprobación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, además de ratificar al Alcalde de nuevo como jefe de la Policía Municipal y como el encargado de los nombramientos y sanciones de los funcionarios que llevasen armas, se atribuye al Municipio, la seguridad en lugares públicos y la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas. Competencias que inciden directamente en los cometidos a desarrollar por los policías locales.

De igual manera, en el camino del reconocimiento de las policías locales, encontramos la vigilancia de detenidos en los Depósitos municipales cabecera de Partido Judicial, de acuerdo con la ley mencionada, en funciones de Policía Judicial, condición que después será ampliada a otras circunstancias, tal y como veremos.

Este proceso dará paso de, aunque de forma poco satisfactoria, a la vigente regulación de las Policías Locales que hace el Título IV de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)



I.1.C).- REGULACIÓN LEGAL DE LAS POLICÍAS LOCALES EN LA ACTUALIDAD.-

Las Policías Locales se regulan en diversas normas de diferente nivel, en el ámbito estatal y autonómico.

La C.E. en su artículo 137 dispone que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

El artículo 140 establece que la Constitución garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, correspondiendo su gobierno y administración a sus respectivos Ayuntamientos.

Por otra parte y en relación con las Policías Locales, también la C.E. señala en su artículo 148.1.22 que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de "coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dedica diversos artículos a la competencia de los Municipios en relación con las Policías Locales.

El art. 1. 1. define a los Municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

El art. 7.2. del mismo texto legal establece que las competencias propias de las entidades locales se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación ejecución con las demás Administraciones públicas.

Por otra parte la disposición final quinta de la misma Ley, explicita que, a partir de su entrada en vigor, los Municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno, asumirán, en régimen de competencia delegada, la ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial, correspondiendo la custodia de dichos detenidos a la Policía Municipal en funciones de Policía Judicial.

Las policías locales han desarrollado esencialmente cinco grandes funciones: prevención y represión de la delincuencia, ordenación del tráfico, funciones de orden público, aplicación de las leyes y ordenanzas municipales y cooperación a la



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

representación corporativa. El artículo 25.2. de la Ley 7/1985 de Bases dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Patrimonio histórico - artístico.
- e) Protección del medio ambiente.
- f) Protección de la salubridad pública.
- g) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Disposición Final Tercera establece que el personal de las Policías Municipales y de los Cuerpos de Bomberos gozará de un Estatuto especial, aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta respecto de los primeros la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, hace también referencia a las Policías Locales.

La Disposición Transitoria Cuarta se dedica íntegramente a las Policías Locales en el siguiente sentido:

En tanto se aprueben las normas estatutarias de los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, serán de aplicación las siguientes normas:

1. La Policía sólo existirá en los Municipios con población superior a cinco mil habitantes, salvo que el Ministerio de Administración Territorial autorice su creación en los de censo inferior. Donde no existan, su misión se llevará a cabo por los auxiliares de la Policía Local, que comprenderá el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de Guardas, Vigilantes, Agentes, Alguaciles o análogos.
2. Dentro de cada Municipio la policía se integrará en un cuerpo único, aunque puedan existir especialidades de acuerdo con las necesidades. Bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, el mando inmediato de la Policía Local corresponderá en cada Entidad al Jefe del Cuerpo.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

3. Orgánicamente la Policía Local estará integrada por una escala técnica o de mando y otra ejecutiva. En la escala técnica podrán existir los empleos de Inspector, Subinspector y Oficial, pero los dos primeros sólo podrán crearse en los Municipios de más de cien mil habitantes; en la ejecutiva los de Suboficial, Sargento, Cabo y Guardia.
4. El ingreso como Guardia de la Policía Local se hará por oposición, exigiéndose no exceder de treinta años de edad y acreditar las condiciones físicas que se determinen.
5. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

Especialmente significativa para la regulación de las Policías Locales es la aprobación de la Ley orgánica del artículo 104.2 de la Constitución, es decir la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La LOFCS, en su artículo segundo, establece que son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dependientes del Gobierno de la Nación.
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

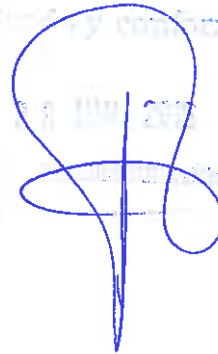
Asimismo, dedica a las Policías Locales el Título V, artículos 51, 52, 53 y 54.

El artículo 51, en sintonía con la Ley de Bases de Régimen Local y su Texto Refundido, recoge la posibilidad de creación de Cuerpos de Policía propios por los Municipios cuyo ámbito de actuación territorial se reduce al del propio municipio, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

El artículo 52 define a los Cuerpos de Policía Local como Institutos Armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales recogidos en la Ley Orgánica, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)



La Ley, sin hacer distinción formal entre competencias exclusivas y concurrentes que hace para los otros dos niveles de policías dependientes del gobierno estatal y de las Comunidades Autónomas, atribuye a las Policías Locales diversas funciones en su artículo 53, de entre las que destaca la definición como función exclusiva, la de instrucción de atestados por accidente de circulación, y que son las siguientes:

- a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales y la vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- f) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

En funciones de Policía Judicial debemos recordar lo que indica la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la que se hace referencia a las Policías Locales en su artículo 443, en el que se dice:

"La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los Juzgados y Tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno Central como de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias".



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

En relación con la función de Policía Judicial, el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, de Regulación de la Policía Judicial, también recoge diversos artículos en referencia a las Policías Locales, así el artículo primero establece que las funciones generales de Policía Judicial corresponden a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, independientemente de su naturaleza y dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal en actuaciones encaminadas a la averiguación de los delitos y descubrimiento y aseguramiento de delincuentes, con estricta sujeción al ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En su artículo segundo, se establece que los miembros de las FF. y CC. de Seguridad, en sus funciones de Policía Judicial, desarrollarán los cometidos expresados en el artículo primero, a requerimiento de la Autoridad Judicial, del Ministerio Fiscal o de sus superiores policiales o por propia iniciativa a través de estos últimos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

Así, el artículo tercero dispone que los Jueces, Tribunales y miembros del Ministerio Fiscal podrán, en defecto de Unidades de Policía Judicial, con carácter transitorio o en supuestos de urgencia y siempre con sujeción a su respectivo ámbito legal y territorial de atribuciones, encomendar a los miembros de las FF. y CC. de Seguridad la práctica de concretas diligencias de investigación, en los términos previstos en el artículo 288 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el artículo cuarto se establece que todos los componentes de las FF. y CC. de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, practicarán por propia iniciativa y según sus respectivas atribuciones, las primeras diligencias de prevención y aseguramiento así que tengan noticia de la perpetración del hecho presuntamente delictivo, y la ocupación y custodia de los objetos que proviniesen del delito o estuvieren relacionados con su ejecución, dando cuenta de todo ello en los términos legales a la Autoridad judicial o Fiscal, directamente o a través de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

Y es en última instancia el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que incluye entre quienes constituyen la Policía Judicial a los Policías Locales, lo que dará pie a lo establecido el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, en referencia al cumplimiento de la función de policía judicial prevista en el artículo 126 de la Constitución.

I.1.D).- EL PAPEL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.-



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

Ya antes de la aprobación de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se dictaron disposiciones autonómicas sobre coordinación de policías locales, pero es después cuando el grueso de entramado normativo sobre esta materia ha ido conformándose.

No sólo, en el artículo 39 de la LOFCS se plasma las funciones de coordinación de la policía local por parte de las Comunidades Autónomas, sino que conviene dejar claro la importancia que ha supuesto esta Ley en cuanto a homogeneización del nivel competencial autonómico. Así, se han aprobado 17 leyes de coordinación. Quince se dedican específicamente a ello, mientras que Navarra y el País Vasco optan por regular este aspecto de la coordinación en sus respectivas leyes territoriales de policía. Debemos decir igualmente que tanto la Comunidad de la Rioja, como la de Murcia o la Valenciana han dictado de nuevo, leyes que sustituyen a las primeras. Conviene también recordar que el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre determinados preceptos de las primeras Leyes de Coordinación de Murcia, Islas Baleares, Asturias, Extremadura, Madrid, Andalucía, C.Valenciana, Cataluña y Galicia. Lo que ha supuesto ir configurando un importante cuerpo doctrinal.

Debemos resaltar algunas cuestiones que han quedado muy claras y que deberán influir en un futuro inmediato sobre las normativas que puedan ir generándose:

- a) La fórmula de mancomunidad de municipios o la creación de cuerpos policiales supramunicipales es inconstitucional según las contundentes afirmaciones que hace el Tribunal Constitucional en su Sentencia 50/1993 pronunciada respecto de la Ley de Asturias, pero ello, debe interpretarse en el marco de la misión de T.C. que es la de "limitarse a resolver sobre las controversias competenciales desde el punto de vista del bloque de la constitucionalidad" (Sentencia 51/1993 sobre la Ley de Extremadura), por tanto, mientras la LOFCS, que se integra en dicho bloque, diga lo que dice, nada más puede decir sobre este punto.
- b) La doctrina constitucional sobre legislación autonómica de coordinación de Policías Locales ofrece una solución operativa a aquellas Comunidades Autónomas que cuentan con policía propia, en orden a cubrir las necesidades en materia de seguridad pública local, de las poblaciones pequeñas que carecen de cuerpo de policía propio. Se trataría de establecer convenios de cooperación con la Comunidad Autónoma, para que la policía autonómica ejerza en su ámbito municipal, además de las funciones propias, las concretas y de cooperación correspondientes a las que realizarían las policías locales en caso de existir en dichos municipios.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

- c) Por último y en contrapartida a lo anterior, también conviene reseñar que el T.C. en Sentencia 81/1993, de 8 de marzo, admite que las Comunidades Autónomas que pueden crear un cuerpo policial propio pero no lo hayan hecho, establezcan legalmente que las funciones que la LOFCS atribuye a los cuerpos autonómicos sean ejercidas por las Policía Locales. Es evidentemente una fórmula no prevista en la Ley citada, por lo que para que pueda ser aplicada es preciso que la legislación autonómica la contemple de manera expresa.

Así pues, las Comunidades Autónomas están llamadas cada vez más a ser los artífices de las políticas de seguridad en el entorno inmediato, en el primer nivel y es de esta manera como tanto la coordinación de los Cuerpos de Policía Local, como el desarrollo de las competencias en materia de policía autónoma de aquellas que lo hayan contemplado en sus Estatutos de Autonomía debería a ir configurando una nueva realidad policial, verdaderamente descentralizada, flexible, próxima a la realidad cotidiana e integrada en el tejido social del que nace.

I.1.E).- CAPACIDAD DE INTEGRACIÓN Y RIQUEZA DE INNOVACIÓN EN LAS POLICÍAS LOCALES.-

Cualquier política de futuro para la seguridad pública debe partir del principio de proximidad. Si los ayuntamientos son los administradores de la ciudad, y los responsables de armonizar la vida de ésta, es evidente que deben ser los responsables esenciales de este servicio básico, como es el de la seguridad pública. No podemos olvidar que los ayuntamientos son pues los que están en mejor situación para poder interpretar las demandas ciudadanas y sus necesidades. En una Europa en la que lo "local" va ir adquiriendo un mayor peso, es necesario reconocer el papel y la importancia que las instituciones de ámbito local y autonómico tienen en una materia tan delicada como es la de la seguridad pública, la de garantizar el ejercicio de las libertades y de los derechos constitucionales.

La enorme capacidad potencial de integración social, que tiene los cuerpos de policía de base local tiene su origen como hemos visto en su génesis, pero debe ser impulsada desde un modelo de servicio visto más en la perspectiva de atención y servicio al ciudadano que desde una perspectiva fiscalizadora, legalista, y de vigilancia.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

Los Cuerpos de policía local permiten una mayor flexibilidad en la aplicación de políticas de seguridad. La falta de excesiva rigidez, y su versatilidad, permiten abordar con mayores garantías de éxito fórmulas novedosas de intervención y de actuación ante las circunstancias cambiantes de la sociedad. Pero ello requiere que todos y cada uno de los miembros del colectivo policial sientan su participación como necesaria, importante para lograr los objetivos comunes, implicándose activamente y desarrollando sus mejores aptitudes.

Una nueva cultura de estructura jerárquica de los cuerpos de policía, donde las estructuras se asemejen más las de un organismo vivo, donde la función del mando se reconoce en el nivel técnico o de especialización, más que en la posición preestablecida por el escalafón.

La policía en clave de servicio público como venimos comentando, sólo puede entenderse desde una posición caracterizada por la acción preventiva, proactiva, en contraposición a los conceptos de policía reactiva o represiva, en el sentido de trabajar en la prevención o evitación de acciones ilegítimas o en el encauzamiento de situaciones de conflicto ayudando a que se resuelvan por vías no violentas, derivando adecuadamente, más que en corregir o reprimir los delitos o infracciones ya cometidas, algo que no obstante debe ser también asumido como una realidad de la función policial, pero que en el esquema que nos marcamos, es una realidad que deberá evidenciar el fracaso de las otras fórmulas de intervención, impulsando la reflexión y la búsqueda de soluciones que reconduzcan la actuación policial hacia la prevención.

En este orden de cosas, la policía debe adquirir cada día más una formación y preparación orientada hacia los objetivos que se marcan. Por ello, no sólo debe exigirse un mayor grado de formación antes del ingreso en los Cuerpos de Policía Local (en Murcia y en el País Valenciano se exige el Bachillerato Superior), si no que además debe mantenerse una línea constante de actualización y especialización en los conocimientos.

No debemos olvidar que la policía local en su actuación diaria desarrolla dos dimensiones muy importantes y básicas en todo el entramado de las administraciones públicas: Por un lado su consideración de "operador social" por cuanto en el hacer diario los policías son el primer encuentro físico de los ciudadanos con la administración por tanto al que le llegan en primer lugar las quejas, las reclamaciones, las demandas de atención, la información de potenciales conflictos o la realidad de que aquellos ya se han materializado. Un policía que actúa con profesionalidad a partir de una formación y preparación adecuada, sabrá tomar decisiones que faciliten una deriva positiva y por tanto mayores garantías iniciales para su solución. Lo contrario puede incrementar el conflicto y agravar de manera negativa las posibles soluciones.

También, se ha dicho que en términos más que evidentes, el policía se convierte con su presencia y actuación constante como garante de derechos y libertades, en un



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

"operador jurídico" de primera magnitud. Aquí no sólo para la administración propia de la que depende, sino que su intervención es esencial y básica para el correcto tratamiento de las posibles infracciones jurídicas que puedan producirse, por lo que se convierte en elemento esencial para la administración de justicia, algo que ya hemos comentado cuando hablábamos de la policía local en su dimensión de policía judicial.

Por último la necesaria vinculación directa a los ciudadanos, estableciendo ámbitos de participación e interrelación con los servicios públicos de seguridad, como garantía también de información y control democrático de la policía, participando en la elaboración de criterios y estándares de calidad en los servicios que se reclaman, nos lleva a comentar brevemente la necesidad de crear los Consejos Cívicos de Seguridad Pública, dentro del ámbito local, urbano o rural, que garantice la el incardinar a los ciudadanos en la toma de decisiones. Conseguiríamos con ello esa deseada integración social que universalice no sólo el derecho a la seguridad, sino la participación en la misma, sustrayéndola del estrecho marco de las decisiones puramente administrativas: Ratios de policía por habitante, control de calidad de los servicios que se prestan, elección de los medios idóneos, programas directores de servicios o el establecimiento de protocolos de actuación, etc....

I.1.F).- UN NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD.-

En un momento como el actual de traspaso de poder del Estado y hacia las comunidades, y de estas hacia las ciudades. Organizaciones internacionales y nacionales, cuyo objetivo es defender y potenciar la autonomía municipal, dan fe de la reivindicación de las ciudades en busca de un lugar protagonista en la vida de las sociedades. El Consejo Europeo de Poderes Locales y Regionales, la Unión de Ciudades Capitales de Iberoamérica, y las Federaciones y Asociaciones de municipios, son ejemplos de esta realidad y de este nuevo y renovado impulso. Las iniciativas de tipo legislativo, las reivindicaciones de nuevas fórmulas de financiación de los ayuntamientos y de participación en la repartición del resultado de los impuestos, son otros síntomas de este movimiento.

La realidad actual en materia de seguridad pública, ya la hemos comentado, es la que viene establecida y desarrollándose como consecuencia de la entrada en vigor de la L.O. 2/86 y que consagró en líneas generales la existencia de dos cuerpos estatales de seguridad pública dependientes del Estado, uno de ellos con naturaleza militar. Cuerpos propios de policía en las comunidades autónomas del País Vasco y Catalunya. Y la existencia de los cuerpos de policía local en el ámbito respectivo. Pero al mismo tiempo sin delimitar claramente competencias, ni espacios territoriales de intervención,



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

produciéndose como consecuencia el solapamiento y la concurrencia, lo que llevó a la necesidad de creación de organismos de coordinación que precisamente no han evidenciado una importante eficacia.

Este modelo que diseña la Ley O. 2/86, ambiguo y complejo, resulta al decir de todos los expertos, caro. Tanto la Administración Central como la Autonómica y la Local tienen atribuidas competencias en materia de seguridad pública, sin embargo no parecen ajustarse a criterios de racionalidad y optimización de recursos. La administración no puede responder de manera ilimitada a la demanda ilimitada de recursos. Hoy en día se exige a los poderes públicos que controlen y racionalicen el gasto público en general, y naturalmente que los servicios de seguridad públicos no sean más de los necesarios.

Los efectivos de la Guardia Civil representan en 40,6% de total de fuerzas policiales y el Cuerpo Nacional de Policía el 27,3%, ambos dependientes del Estado, mientras que la suma de los diferentes cuerpos de policía local representan un total del 27,6%. La tasa de policías por cada 1000 habitantes en España es de las mayores de Europa, con un 4,7. Siendo que la tasa europea oscila entre el 2,7 y el 3,3. Sólo nos supera Italia con un 5,2. Y debemos tener en cuenta que la O.N.U. recomienda una tasa del 3 por mil habitantes. Así pues, el montante global del coste que representa para el gasto público la institución policial alcanza los 900.000 millones de pesetas año: unos 220.000 millones los cuerpos de policía local; algo más de 600.000 millones los cuerpos estatales y casi los 100.000 millones los cuerpos autonómicos.

Así pues, de acuerdo con la realidad policial, resulta a nuestro juicio, aconsejable que los Ayuntamientos desarrollen sus competencias a través de las Policías Locales, las Comunidades Autónomas, hagan lo propio mediante su policía o la incorporación del excedente de los cuerpos estatales a una policía autonómica de integración competencial mediante las modificaciones legales oportunas, y a través de un acuerdo de financiación, garantizar la realización de estas opciones.

De esta manera tendríamos:

- Una policía de carácter "federal" y de ámbito estatal que acometería todos los servicios extra y supracomunitarios que debe conservar el Estado, integrando en un Cuerpos Único a la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, como servicio de seguridad público, civil y federal.

- Una policía autonómica en cada Comunidad Autónoma: Dos opciones

- a) Con la creación de un nuevo cuerpo e integrando excedentes del C.N.P. o la G.C. y a los Cuerpos de Policía Local, constituyendo un Cuerpo Único Autonómico de Policía. En este caso los Alcaldes tendrían el nivel de competencia funcional sobre los



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

- efectivos de la Policía Autonómica que se destinaran a cubrir la seguridad pública en su ciudad.
- b) Sin la creación de un nuevo cuerpo, constituyendo el Cuerpo Nacional de Policía en policía autonómica para las funciones extralocales y de apoyo a las policías locales, dependiendo del gobierno autonómico. Se mantendrían las policías locales que a su vez incorporarían a sus funciones las propias de una policía autonómica.

De esta manera se simplificaría el cuadro de cuerpos policiales, reconvirtiendo los existentes en dos, uno de carácter estatal y otro autonómico, cada uno de ellos con funciones concretas y ámbitos definidos. Garantizando que los autonómicos, sea cual sea el Modelo que sea siga, tengan una base sólida en policía local.-



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**REGLAMENTO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE
LA VILLA DE LOS BARRIOS (CADIZ)**

ÍNDICE

TITULO 1º:.....	"DISPOSICIONES GENERALES"	Pág.
CAPÍTULO I: "OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN"		
CAPÍTULO II: "MARCO BÁSICO DE ORDENACIÓN"		
CAPÍTULO III: "PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN"		
TITULO 2º:	"ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN"	Pág.
CAPITULO I: "ESCALAS Y CATEGORÍAS"		
CAPITULO II: "DE LA CONFIGURACIÓN DE LA PLANTILLA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL"		
CAPITULO III: "DE LA JEFATURA INMEDIATA Y MANDOS DE LA PLANTILLA"		
TITULO 3º:.....	"DEL ACCESO AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL"	Pág.
CAPITULO I: "DEL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL"		
CAPITULO II: "DE LA SELECCIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL A LA CATEGORÍA DE POLICÍA"		
CAPITULO III: "NORMAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL"		
TITULO 4º:.....	"PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD"	Pág.
CAPITULO I: "PROMOCIÓN INTERNA"		
CAPITULO II: "MOVILIDAD"		
CAPITULO III: "NORMAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD"		



TITULO 5º:....."DE LA FORMACIÓN DE LAS POLICÍA LOCALES" Pág.

**CAPITULO I:"DISPOSICIONES GENERALES"
CAPITULO II: "DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN"**

TITULO 6º:..... "ESTATUTO PERSONAL" Pág.

**CAPITULO I:"JUBILACIÓN Y SEGUNDA ACTIVIDAD"
CAPITULO II: "RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES"**

TITULO 7º:..... "RÉGIMEN DISCIPLINARIO" Pág.

**CAPITULO I:"DISPOSICIONES GENERALES"
CAPITULO II: "FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS"
CAPITULO III: "EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA"
CAPITULO IV: "COMPETENCIA SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO"**

TITULO 8º:..... "UNIFORMIDAD Y EQUIPO" Pág.

DISPOSICIONES ADICIONALES.....Pág.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....Pág.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....Pág.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

20

TITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto.

En desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 13/2.001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Andalucía y, en particular, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de dicha Norma Legal, así como de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es objeto del presente Reglamento dictar las normas a las que se ajustará, en cuanto a su organización, funcionamiento y servicios, el Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Los Barrios.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local de la Villa de Los Barrios y a todos los componentes del mismo.

CAPITULO II MARCO BÁSICO DE ORDENACIÓN

Artículo 3º. Normativa aplicable.

La Policía Local de la Villa de Los Barrios se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/2.001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Andalucía, por la Ley 2/1.986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 7/1.985, de 3 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por las demás disposiciones que se dicten en desarrollo de la citada Ley autonómica, y por el presente Reglamento y demás normas y Ordenanzas que, ajustadas al marco



normativo referenciado, apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 4º. Denominación.

La denominación del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Los Barrios será la de Cuerpo de Policía Local.

Artículo 5º. Naturaleza jurídica.

1. El Cuerpo de la Policía Local es un Instituto Armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde.

2. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de la Autoridad.

Artículo 6º. Mando del cuerpo.

El Cuerpo de la Policía Local estará bajo el mando del Alcalde o, en caso de delegación, del Concejal o funcionario que se determine, conforme a lo dispuesto en la normativa general de régimen local, así como en el propio Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

Artículo 7º. Misión a desempeñar.

La Policía Local es un Cuerpo de Seguridad dependiente del Municipio, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 8º. Funciones a desempeñar.

1. Son funciones del Cuerpo de la Policía Local las siguientes:
 - a. Ejercer la Policía Administrativa en relación al cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.



- b. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y participar en la Educación Vial.
- c. Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d. Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de protección del medio ambiente cuando las funciones de vigilancia sean competencia municipal, bien originaria o delegada.
- e. Proteger a las Autoridades de la Corporación Local, incluso fuera del término municipal y dispensados de uniformidad, y la vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- f. Participar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de funciones de Policía Judicial.
- g. Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- h. Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos o su comprobación.
- i. Vigilar los espacios públicos.
- j. Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- k. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- l. Aquellas otras que pudieran resultar de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de Policías Locales.

2. Las actuaciones que practique el Cuerpo de Policía Local respecto de la instrucción de atestados por accidentes de circulación y la realización de diligencias de prevención de la delincuencia serán comunicadas, por conducto de la Jefatura, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3. Igualmente, y previo convenio entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía, también podrán ejercer en el ámbito del término municipal las siguientes :

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.



- b. La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus ente instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
- c. La inspección de las actividades sometidas a la ordenación y la disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
- d. La actuación y colaboración en la ejecución forzosa de los actos o disposiciones propia Comunidad Autónoma.

Artículo 9º. Ámbito territorial.

1. El Cuerpo de Policía Local sólo podrá actuar en el ámbito territorial del Municipio de Los Barrios, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

2. El Cuerpo de Policía Local podrá actuar fuera del ámbito territorial del Municipio de Los Barrios, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a. En el caso en que, previamente dispensados del uso de uniformidad, acompañen, en funciones de protección, a Autoridades en sus desplazamientos, viajes y salidas del término municipal.
- b. Cuando sean requeridos para ello por la Autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se determinen y siempre con la autorización expresa del Alcalde.

3. La actuación de otros Cuerpos de Policía Local en el término municipal de Los Barrios podrá tener lugar en las mismas circunstancias y según el procedimiento señalado en el número anterior del presente artículo.

Artículo 10º. Colaboración con otros municipios.

1. Previa comunicación a la Consejería de Gobernación u organismo que la sustituya o asuma sus competencias, con al menos diez días de antelación, el Ayuntamiento podrá conveniar con otros municipios la actuación de los policias locales de su Cuerpo en otros términos municipales, por tiempo determinado y siempre que el incremento temporal de los servicios, así lo aconseje.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

24

2. De igual manera, y en la mismas circunstancias, otros Cuerpos de Policía Local podrán colaborar con el Cuerpo de Policía Local de Los Barrios.

3. En uno y otro caso, estos servicios se desarrollarán bajo la jefatura y autoridad del Alcalde del municipio donde actúen, designando, en su caso, el propio Alcalde el correspondiente mando operativo en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

Artículo 11º. Gestión directa.

El ejercicio de las competencias que la Corporación Local tiene atribuidas en el mantenimiento de la seguridad pública será prestado directamente por la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 12º. Relación estatutaria.

1. Los Policías Locales que integran el Cuerpo de Policía Local de Los Barrios son funcionarios de carrera, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración Municipal.

2. En particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino.

CAPITULO III PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 13º. Principios básicos de actuación.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán sujetarse en su



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

25

actuación a los principios básicos recogidos en la Ley 13/2.001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, en el Capítulo II del Título I de la Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y en el presente Reglamento.

Artículo 14º. Adecuación al ordenamiento jurídico.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local ejercerán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico y en especial:

1. Ejercerán sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Actuarán con integridad y dignidad, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito, y absteniéndose de intervenir en cualquier acto que violare su deber de actuar con imparcialidad.

3. Sujetarán su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. No obstante, no darán cumplimiento a un mandato cuando infrinja manifiesta, clara y terminantemente un precepto de la Constitución o las Leyes.

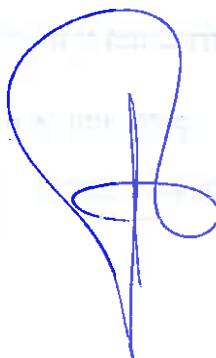
4. Colaborarán con el Poder Judicial y auxiliándolo en los términos establecidos en las Leyes de Enjuiciamiento, en el Capítulo V del Título II de la Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el Real Decreto 769/1.987, de 19 de Junio, sobre regulación de la Policía Judicial, y en cuantas normas sustituyan o complementen las anteriores.

Artículo 15º. Relaciones con la comunidad.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán ajustar sus actuaciones en relación a la comunidad a los siguientes principios:

1. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

2. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus



relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

3. Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

4. Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 16º. Tratamiento de los detenidos.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

1. Identificarse debidamente como Agentes de la Autoridad en el momento de efectuar la detención.

2. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar el honor y la dignidad de las personas.

3. Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, a la que informarán de los derechos que le asisten.

Artículo 17º. Dedicación profesional.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana.



Artículo 18º. Secreto profesional.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar sus fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 19º. Responsabilidad personal.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local responden personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas constitucionales, legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que puede corresponder a las Administraciones Locales como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

TITULO 2º. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

**CAPITULO I
ESCALAS Y CATEGORÍAS**

Artículo 20º. Estructura: escalas y categorías.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, el Cuerpo de Policía Local se ajustará a la siguiente estructura, en cuanto a Escalas y Categorías se refiere:

- 1) Escala Técnica, GRUPO A, que comprende las siguientes categorías:
 - a) Superintendente.
 - b) Intendente Mayor.
 - c) Intendente.
- 2) Escala Ejecutiva, GRUPO B, compuesta por las categorías :



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

28

- a) Inspector.
- b) Subinspector.
- 3) Escala Básica, GRUPO C, integrada por las siguientes categorías :
 - a) Oficial.
 - b) Policía.

Artículo 21º. Titulaciones requeridas.

1. El acceso para cada una de las Escalas y Categorías exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por el Artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera, Tercera y Cuarta de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**CAPITULO II
DE LA CONFIGURACIÓN DE LA PLANTILLA DEL
CUERPO DE POLICÍA LOCAL**

Artículo 22º. Numero mínimo de efectivos.

La plantilla del Cuerpo de Policía Local orientará su estructura hacia un número mínimo de efectivos que garantice suficientemente la cobertura de las necesidades que presenta el Ayuntamiento, su término municipal y núcleos poblacionales.

Artículo 23º. Criterios en torno a categorías y puestos de mando.

1. Para el establecimiento de una Categoría superior será necesaria la preexistencia de todas las Categorías inmediatamente inferiores.

2. El Cuerpo de Policía Local orientará su organización, en orden a determinar las categorías y puestos de mando que integrarán la plantilla del mismo, de acuerdo con los criterios mínimos que establece la Disposición Transitoria Novena de la Ley 13/2.001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Andalucía.



CAPITULO III DE LA JEFATURA INMEDIATA Y MANDOS DE LA PLANTILLA

Artículo 25º. Jefe inmediato del cuerpo.

1. El Jefe inmediato del Cuerpo será el miembro de la plantilla de mayor jerarquía. Será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se hará, bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía de este Municipio, o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos o Administraciones, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del cuerpo de policía de este Ayuntamiento.

2. En caso de ausencia temporal, el Jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de igualdad, por quien designe el Alcalde según los principios del apartado anterior.

Artículo 26º. Funciones del jefe inmediato del cuerpo.

Bajo las directrices de sus superiores, corresponderá al Jefe inmediato del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- a. Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada funcionario.
- b. Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades y Servicios.
- c. Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere necesario las Unidades y dependencias del mismo.
- d. Elaborar la Memoria Anual del Cuerpo.
- e. Elevar a la Alcaldía los informes que, sobre el funcionamiento y organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.



- f. Proponer al Alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la actuación de los mismos así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
- g. Hacer las propuestas necesarias al Alcalde para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
- h. En caso de hallarse constituida, formar parte de la Junta Local de Protección Civil y Seguridad.
- i. Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.
- j. Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.
- k. Elevar a la Autoridad Judicial o Gubernativa, así como a otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los atestados, denuncias, quejas, informes e investigaciones de las que pudieren desprenderse indicios o pruebas de delito, falta o infracción administrativa.
- l. Cuantas se establezcan en la legislación vigente.

Artículo 27º. Mandos del cuerpo.

Los Mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores cuantas anomalías o novedades observen en el servicio, así como corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.

Artículo 28º. Funciones y competencias de las distintas categorías.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, las funciones y competencias de las escalas y categorías a que hace referencia el Artículo 20 del presente Reglamento serán las siguientes:

- 1) Escala Técnica : La organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades y grupos operativos del cuerpo.



2) Escala Ejecutiva :

- a. **Inspector :** La responsabilidad inmediata en la organización y planificación de los servicios.
- b. **Subinspector :** La dirección directa en la ejecución de los servicios y la supervisión de los funcionarios de la Escala Básica.

3) Escala Básica, GRUPO C, integrada por las siguientes categorías :

- a. **Oficial :** Supervisar los servicios encomendados a los funcionarios integrados en la categoría de Policía y Colaborar con estos en la realización de los servicios.
- b. **Policía :** Las encomendadas por la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Andalucía y, en su caso, la disposición final quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 29º. Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, denuncias, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2. Las órdenes que por su trascendencia o complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito.

Artículo 30º. Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, será la misma que se señale para el resto de los funcionarios municipales.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos reguladores que, conforme a ésta, existan en el ámbito del Ayuntamiento.

Artículo 31º. Horario de prestación del servicio.

1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del



personal funcionario, estableciéndose los cuadrantes y turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos reguladores que, conforme a ésta, existan en el ámbito del Ayuntamiento.

TITULO 3º. DEL ACCESO AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

CAPITULO I DEL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Artículo 32º. Supuestos de ingreso.

1. El ingreso en el Cuerpo de Policía Local a través del acceso a las categorías que integran aquél, se realizará de conformidad con los sistemas y procedimientos previstos en los Artículos 40 y 41 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

2. Así, y siguiendo la prelación de escalas dispuesta por el Artículo 19 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales el acceso a cada una de ellas se realizará :

- a. A la Escala Técnica se accederá mediante por promoción interna, movilidad o turno libre, según decida el municipio, respetando, en su caso, la reserva para la movilidad prevista



en el Artículo 45 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Estas categorías comprendidas en la Escala Técnica podrán ser cubiertas mediante el procedimiento de concurso de méritos.

- b. A las categorías que conforman la Escala Ejecutiva (Inspector y Subinspector) y a la de Oficial se accederá por promoción interna, con respeto de la reserva para movilidad prevista en el Artículo 45 de la Ley anteriormente citado. En estos casos, el Ayuntamiento podrá optar por el procedimiento de concurso de méritos. Si estas vacantes reservadas para la promoción interna no se pudieran proveer por dicho sistema, por falta de solicitantes, de cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, o fueren declaradas desiertas, se recurrirá sucesivamente al sistema de movilidad o turno libre. No obstante, cuando alguna de estas categorías sea la máxima de la plantilla, el municipio podrá optar, según su criterio, entre promoción interna, movilidad o turno libre.
- c. Para el acceso a la categoría de Policía se accederá, por turno libre, respetando la reserva para movilidad sin ascenso prevista en el ya citado Artículo 45 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. El procedimiento a seguir para el ingreso en esta categoría será el selectivo de oposición.

CAPITULO II DE LA SELECCIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL A LA CATEGORÍA DE POLICÍA

Artículo 33º. Procedimiento de selección.

1. El ingreso en el Cuerpo de Policía Local, mediante acceso a la Categoría de Policía, se realizará por un procedimiento de selección que constará de tres fases de carácter eliminatorio:

- a) Oposición libre.
- b) Curso selectivo de formación a superar en la Escuela Municipal de Policía Local o, en su caso, en la Escuela de Seguridad Pública de



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

Andalucía.

c) Período de prácticas en el Municipio.

2. Las tres fases a que se hace referencia en el apartado anterior figurarán expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

Artículo 34º. Requisitos.

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso a la Categoría de Policía, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser español.
- b. Haber cumplido los 18 años y no superar los 30 antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c. Estar en posesión de la titulación académica de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- d. Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e. No haber sido condenado por delito doloso o separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f. Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y de 165 centímetros las mujeres.
- g. Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente prueba de oposición, y a que se refiere el artículo siguiente del presente Reglamento. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico también descrito en el artículo siguiente del Reglamento.
- h. Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2 en el momento de presentación de instancias para la participación en las pruebas selectivas.
- i. Haber cumplido el servicio militar, o estar exento definitivamente del mismo.
- j. Declaración jurada de compromiso de portar armas y de



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

35

- utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- k. **Compromiso de conducir vehículos policiales.**

2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

Artículo 35º. Pruebas de oposición.

1. Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán las siguientes:

- a. Pruebas psicotécnicas, homologadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.
- b. Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.
- c. Prueba de conocimientos, que consistirá en la contestación por escrito de temas o preguntas de su contenido que figuren en el programa de la correspondiente convocatoria.
- d. Reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad del opositor para la función policial a desempeñar.

2. Las pruebas señaladas en este artículo tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

3. Los contenidos mínimos de todas las pruebas establecidas en este artículo, así como el desarrollo de las mismas, se sujetarán a lo que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Artículo 36º. Calificación de las pruebas de oposición.

1. Las diferentes pruebas de la fase de oposición establecidas en el artículo anterior serán calificadas de la siguiente forma:

1. Las pruebas psicotécnicas y de personalidad se calificarán como



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

36

«apto» o «no apto».

2. Las pruebas físicas se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.
3. La prueba de conocimientos se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.
4. El reconocimiento médico se calificará como «apto» o «no apto».

2. Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Artículo 37º. Calificación de la fase de oposición.

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Artículo 38º. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo al Ayuntamiento, las retribuciones que les correspondan.

Artículo 39º. Curso selectivo de formación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y concordantes de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en la Escuela Municipal de Policía, cuya duración no será inferior a seis meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad Autónoma de Andalucía,



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, conforme a los principios señalados en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 40º. Calificación del curso selectivo de formación.

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

Artículo 41º. Calificación de la segunda fase del proceso de selección integrada por el curso selectivo de formación.

La calificación definitiva de la segunda fase del proceso de selección, integrada por el Curso Selectivo de Formación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en la Escuela Municipal de Policía Local, coincidirá con la calificación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 42º. Período de prácticas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, será requisito indispensable, en cuanto tercera fase del proceso selectivo, superar un período de prácticas en el Municipio, cuya duración será, como mínimo, de tres meses.

2. Las Bases de la convocatoria correspondiente fijarán, en todo caso, la duración del período de prácticas.

Artículo 43º. Calificación del período de prácticas y del proceso de selección integrado por el mismo.

1. El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal, como «apto» o «no apto», a la vista del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el Alcalde o funcionario en quien éste delegue.

2. La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el período de prácticas, será de APTO o NO APTO, de conformidad con lo establecido en el punto 1 de este artículo.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

Artículo 44º. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$(OP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$

donde OP es la calificación obtenida en la fase de oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

**CAPITULO III
NORMAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS
PROCESOS SELECTIVOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE
POLICÍA LOCAL**

Artículo 45º. Oferta Pública de empleo anual.

El Ayuntamiento seleccionará al personal de nuevo ingreso de la Policía Local de conformidad con las previsiones de la Oferta Pública de Empleo anual, mediante las oportunas convocatorias, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y disposiciones que las desarrollen y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de Función Pública Local.

Artículo 46. Contenido de las convocatorias.

Las convocatorias deberán publicarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, en el primer trimestre de cada año natural, y habrán de contener al menos las siguientes circunstancias:

- a. Número, denominación y características de las plazas vacantes convocadas, con determinación expresa de la Escala y Categoría



- a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que corresponda a cada una de ellas, el nivel de los puestos y las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo.
- b. Pruebas selectivas que hayan de celebrarse, por aplicación, para cada Categoría, de las previsiones contenidas en la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, la normativa reglamentaria que la desarrolle y complemente y en el presente Reglamento.
 - c. En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del presente artículo, hayan de ser tenidos en cuenta méritos en la selección, las convocatorias contendrán relación de méritos, su valoración y los sistemas de acreditación de los mismos.
 - d. Declaración expresa de que los Tribunales de Selección no podrán aprobar ni declarar que han aprobado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.
 - e. Centro o dependencia a que deberán dirigirse las instancias y en que se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que estas últimas puedan, además, publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía o notificarse directamente a los interesados.
 - f. Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
 - g. Composición del Tribunal calificador que haya de actuar.
 - h. Sistema de valoración de las pruebas y de calificación.
 - i. Programa que haya de regir el desarrollo de las pruebas.
 - j. Calendario preciso de realización de las pruebas, debiéndose tener en cuenta que desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y que todas las pruebas selectivas deberán estar concluidas antes del 1 de Octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación y períodos de prácticas.
 - k. Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.
 - l. Determinación de las características y duración del curso selectivo de formación, así como del período de prácticas.

Artículo 47º. Publicación de los anuncios de convocatorias.



Los anuncios de las convocatorias, juntamente con las bases que regirán los procesos selectivos se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la reseña de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 48º. Constitución y composición de los tribunales calificadores.

1. Los Tribunales calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, en los Tribunales figurará, en todo caso, un representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Asimismo, en los Tribunales figurará un miembro en representación de las Centrales Sindicales más representativas entre los trabajadores del Municipio.
4. La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Artículo 49º. Incorporación a los tribunales de asesores especialistas.

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 50º. Causas de abstención y de prohibición de formar parte de los tribunales.

1. Deberán abstenerse de formar parte en los Tribunales, notificándolo a la Autoridad convocante, aquellas personas en quienes se de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

41

2. Asimismo, no podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 51º. Normas de aplicación supletoria a los tribunales calificadoros.

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, será de aplicación a los Tribunales calificadoros lo dispuesto, para los Órganos Colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO 4º. PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD

CAPITULO I PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 52º. Casos en que procede la promoción interna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 44 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando se trate de cubrir plazas correspondientes a la categoría de Oficial, Subinspector, Inspector e Intendente, el Ayuntamiento realizará convocatorias de promoción interna entre los integrantes del Cuerpo de la Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. Lo establecido lo será sin perjuicio de las opciones municipales a la vía de movilidad que regula la Ley de Coordinación de Policías Locales a través de su artículo 45.



Artículo 53º. Sistema selectivo.

1. En los supuestos de promoción interna el procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a. Concurso-oposición, entre los miembros del Cuerpo de Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de Policías Locales, en su normativa de desarrollo y en el presente Reglamento.
- b. Curso Selectivo de Formación.

2. Las fases a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

Artículo 54º. Requisitos de los aspirantes.

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de promoción interna, serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento, salvo el contemplado en el apartado g) del citado artículo y la previsión de edad de los aspirantes, quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no superar los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior, serán exigibles los siguientes:

- a. Ser miembro del Cuerpo de Policía Local de Los Barrios.
- b. Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de las plazas que se convoquen.
- c. Poseer la titulación académica exigible para el acceso a la categoría a la que se promociona.

3. Todos los requisitos exigibles a que se hace referencia en los puntos 1. y 2. del presente artículo deberán figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

Artículo 55º. Desarrollo de la fase de concurso.

1. La fase de concurso, que será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el Baremo de



Méritos que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

2. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

Artículo 56º. Desarrollo de la fase de oposición.

1. Las pruebas a superar en la fase de oposición serán análogas a las que, para el ingreso al Cuerpo de Policía Local a través de la Categoría de Policía, establece el artículo 35 de este Reglamento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1. de este artículo, excepcionalmente, las Bases de las convocatorias podrán eximir de la realización de todas o alguna de las pruebas físicas a aquellos funcionarios del Cuerpo de Policía Local que hayan resultado disminuidos, por accidente profesional acaecido con motivo del ejercicio de la función policial, en sus condiciones físicas.

3. Todas las pruebas que integren la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, y los contenidos mínimos de las mismas, así como su desarrollo, se ajustarán a lo que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada Categoría.

4. Las diferentes pruebas de la fase de oposición se calificarán conforme a lo establecido en el artículo 36 de este Reglamento.

5. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Artículo 57º. Curso selectivo de formación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 53 de este Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Escuela de Seguridad Pública de la



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

44

Comunidad Autónoma de Andalucía o en la Escuela Municipal de Policía Local. La duración del citado Curso no será inferior a tres meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación, así como su desarrollo, se ajustarán a lo que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales exigibles a cada Categoría.

3. Serán de aplicación, en cuanto a calificación del Curso Selectivo de Formación y de la segunda fase del proceso de selección, las previsiones contenidas en los artículos 40 y 41 de este Reglamento.

Artículo 58º. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación del concurso-oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

CAPITULO II MOVILIDAD

Artículo 59º. Derecho a la movilidad.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán, con ocasión de plazas vacantes en otros Cuerpos de Policía Local, ejercer su derecho a la movilidad, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la forma y condiciones que se establecen en los artículos 45 y 46 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y en



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

45

su normativa de desarrollo.

Artículo 60º. Movilidad para provisión de plazas correspondientes a la categoría de policía.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el Ayuntamiento podrá reservar hasta un máximo del veinte por ciento de las plazas vacantes producidas cada año en la categoría de policía para miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 61º. Movilidad para provisión de plazas correspondientes a las demás categorías.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de Policías Locales, el Ayuntamiento reservará para el resto de categorías el cuarenta por ciento de las plazas vacantes ofertadas, correspondiendo el 20 por ciento de las mismas para funcionarios que opten a la misma categoría a la que pertenecen y el veinte por ciento a funcionarios que aspiren a la categoría inmediatamente superior a la que pertenecen.

Si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al sistema de promoción interna y turno libre, sucesivamente.

Artículo 62º. Sistema selectivo y requisitos de los aspirantes.

El sistema selectivo en los supuestos de movilidad constará de las siguientes fases:

1ª. En las convocatorias de movilidad sin ascenso para acceder al Cuerpo de Policía Local los requisitos que acreditará el aspirante serán los siguientes :

- a. Antigüedad de cinco años en la categoría.
- b. Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

2º. Para acceder al Cuerpo de Policía Local de Los Barrios por el sistema



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

46

de movilidad con ascenso se exigirán los mismos requisitos establecidos para la promoción interna y, además, el de faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

El sistema de selección constará de las siguientes fases, de carácter eliminatorio:

- a. Concurso de méritos.
- b. Concurso-Oposición.
- c. Curso selectivo de formación.

3. Todos los requisitos exigibles a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las Bases de todas las convocatorias.

Artículo 63º. Desarrollo de la fase de concurso.

1. La fase de concurso, que sólo tendrá carácter eliminatorio en los procesos de movilidad a que hace referencia el artículo 62.2 del presente Reglamento, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes de conformidad con el Baremo establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, a través de la Orden de 14 de febrero de 2.002, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

2. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

Artículo 64º. Desarrollo de la fase de oposición.

En los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 62.2 del presente Reglamento, el desarrollo de las fases de oposición se realizará conforme las prescripciones que, para promoción interna, establece el artículo 56 del mismo.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

47

Artículo 65º. Curso selectivo de formación.

1. En los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 63.2 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Escuela de Seguridad Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en su caso, en la Escuela Municipal de Policía. La duración del citado Curso no será inferior a tres meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación señalados en el apartado anterior, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

3. El Curso Selectivo de Formación será calificado, en todos los supuestos que contempla este artículo, de CERO a DIEZ puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. La calificación definitiva de la fase selectiva integrada por el Curso de Formación coincidirá con la calificación obtenida en el mismo.

Artículo 66º. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en las diferentes fases que integren cada proceso selectivo de movilidad, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \text{ ó } C \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y C es la calificación obtenida en la fase de concurso, cuando proceda cada una de ellas, y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

CAPITULO III

NORMAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD

Artículo 67º. Aplicación normas generales.

Serán de aplicación a todos los procesos de provisión de puestos de trabajo que se realicen por promoción interna y/o movilidad, las normas que, en cuanto a formalidades, desarrollo y Tribunales calificadoros, se contienen en el Capítulo Cuarto del Título III del presente Reglamento, con las adaptaciones que, de conformidad con la legislación aplicable, requieran la naturaleza de los mecanismos de provisión.

Artículo 68º. Criterios generales de valoración en los baremos de concurso.

En las fases de concurso de todos los procesos de provisión de puestos de trabajo que se realicen por promoción interna y/o movilidad, sólo podrán ser valorados, conforme a los Baremos que, para cada categoría establece la citada Orden de 14 de febrero de 2.002, o norma sustitutoria de la anterior que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, aquellos méritos obtenidos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y que se acrediten documentalmente.

TITULO 5º. DE LA FORMACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

Artículo 69º. Coordinación de la formación profesional.

La formación profesional de los Policías Locales del Ayuntamiento de Los Barrios será coordinada, junto con la del resto de los Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o de la Escuela Municipal de Policía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y normas que la desarrollen.

Artículo 70º. Consideración de la formación acreditada como mérito en procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

Los Cursos que realice la Escuela de Seguridad Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que ésta homologue, conforme a lo previsto en la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, serán considerados como méritos valorables, en la forma que se determine por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las fases de concurso de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 71º. Acreditación de la formación.

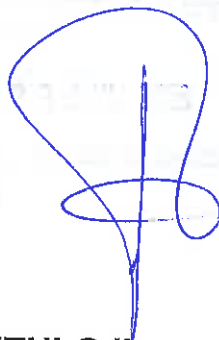
1. Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes Cursos habrán de ser expedidos por el Centro de Formación donde se impartan.

2. Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de Cursos de Formación deberá integrar la correspondiente referencia al Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, cuando se hubieren realizado en otro Centro de Formación y contasen con la homologación de la citada Escuela de la Comunidad Autónoma. De no constar la citada referencia de homologación, los Cursos de que se trate no podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

3. Todos los diplomas, certificados y acreditaciones deberán expresar, necesariamente, la duración del Curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o aprovechamiento obtenido por el alumno.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)



50

CAPITULO II DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Artículo 72º. Cursos de formación básica y para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local.

Los Cursos Selectivos de Formación Básica exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local, se realizarán en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en la Escuela Municipal de Policía y tendrán una duración no inferior a seis meses.

Artículo 73º. Cursos de formación en procesos selectivos de promoción interna.

1. Los Cursos Selectivos de Formación exigidos para ascenso a las diferentes Categorías por promoción interna, se realizarán en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en la Escuela Municipal de Policía.

2. Todos los Cursos Selectivos de Formación exigidos para ascenso a las diferentes categorías por promoción interna tendrán una duración no inferior a tres meses.

Artículo 74º. Cursos de formación en procesos selectivos de movilidad.

Cuando se trate de los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 62.2 del presente Reglamento, los Cursos Selectivos de Formación exigidos para la provisión de plazas vacantes por movilidad se realizarán en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en la Escuela Municipal de Policía y su duración no será inferior a tres meses.

Artículo 75º. Cursos de formación de actualización y especialización.

1. Los Cursos de Actualización y Especialización se realizarán en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en la Escuela Municipal de Policía.

2. Los Cursos de Actualización tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes del Cuerpo de Policía Local en aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

51

3. Los Cursos de Especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse, respecto de áreas policiales concretas.

4. Los Cursos de Actualización y Especialización superados en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en la Escuela Municipal de Policía y aquellos que sean homologados por ésta, serán considerados como mérito a valorar en la fase de concurso de los procesos selectivos de promoción interna y movilidad que convoque el Ayuntamiento.

Artículo 75º. Dispensa de curso.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso o de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en la Escuela Municipal de Policía Local, siempre que el mismo haya resultado previamente homologado por la ESPA. Esta exención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, tendrá una duración de cinco años, a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición, concurso oposición o concurso.

TITULO 6º. ESTATUTO PERSONAL

CAPITULO I JUBILACIÓN Y SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 76º. Jubilación.

La jubilación forzosa de los funcionarios de la Policía Local se producirá de oficio al cumplir los sesenta y cinco años o la edad que legalmente se defina, con carácter general, para los funcionarios de Administración Local.



Artículo 77º. Marco general de la segunda actividad.

1. La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en los artículos 28 y ss. de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y en el presente Reglamento.

2. Cuando la edad y/o las condiciones físicas y/o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad que se establece en el siguiente artículo, los miembros del Cuerpo de Policía Local pasarán a desempeñar destinos calificados de «segunda actividad» con la finalidad de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio. En esta situación permanecerá el funcionario hasta su pase a la situación de jubilación u otra situación reglamentaria que no podrá ser la de servicio activo, salvo que las causas psicofísicas que la motivaron hayan desaparecido.

Artículo 78º. Supuestos.

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad por :

1. Por el cumplimiento de las edades que se determinan a continuación para cada una de las escalas del Cuerpo de Policía Local.-

2. Por circunstancias físicas y/o psíquicas que disminuyan la capacidad para el desempeño de la función policial.

3. Por embarazo.

Artículo 79º. Segunda Actividad por razón de edad.

1. El pase voluntario a la segunda actividad por razón de edad deberá ser solicitado por el funcionario interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición, siempre que se hayan cumplido, para cada escala, las siguientes edades :

- a. Escala Técnica : sesenta años.
- b. Escala Ejecutiva : cincuenta y siete años.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

c. Escala Básica : cincuenta y cinco años.

2. El Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios podrá, previa motivación suficiente limitar por cada año natural y categoría el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio de aquéllos que, en orden inverso al de la fecha en que cumplan edad, excedan del cupo así fijado.

3. Así mismo el municipio podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable del Tribunal Médico, constituido según lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y en el presente Reglamento.

Artículo 80º. Pase a segunda actividad motivada por condiciones físicas y/o psíquicas.

1. El pase a la segunda actividad, motivado por las condiciones físicas o psíquicas sin limitación de las edades determinadas en el artículo anterior, podrá ser solicitado por aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tengan disminuida las aptitudes físicas o psicofísicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo. Dicho procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.

2. La evaluación de la disminución deberá ser dictaminado por los servicios médicos municipales, en caso de que lleguen a existir, mientras tanto, y en ausencia de estos, por facultativos designados por el Ilmo. Ayuntamiento. No obstante, a solicitud del interesado podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario de Andalucía, uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta de Ayuntamiento y el último que será designado por el interesado, quienes colegiadamente dictaminarán la evaluación de la incapacidad. El régimen de este Tribunal será el mismo del de los Tribunales de Selección.

3. El dictamen médico emitido se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución.

4. Este Tribunal podrá, asimismo, disponer el reingreso a la plantilla de actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del



funcionario. La revisión del dictamen médico podrá ser solicitada por el propio funcionario o por la Jefatura del Cuerpo.

5. Se garantizará el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos «apto» y «no apto».

6. En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional el funcionario percibirá el cien por cien de sus retribuciones profesionales.

7. En cualquier caso, esta causa de cambio de situación a segunda actividad se atemperará, en su momento, al cuadro de causas de disminución de las aptitudes psicofísicas que ha de publicar la Junta de Andalucía.

Artículo 81º. Pase a segunda actividad motivada por embarazo.

Las funcionarias del Cuerpo de Policía Local podrán pasar a la situación de segunda actividad durante el embarazo, previo dictamen médico que acredite dicha situación.

Artículo 82º. Desarrollo de la segunda actividad.

1. Como norma general, los Policías Locales desarrollarán la segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, desempeñando otras funciones de acuerdo con su Categoría.

2. Si lo establecido en el apartado anterior no fuera posible, bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo del Ayuntamiento.

3. El paso a segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que se deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viniera desempeñando, salvo lo dispuesto en el artículo 80.6 de este reglamento.

4. En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla del Ayuntamiento no permita que el Policía Local acceda inmediatamente a la situación prevista en los apartados precedentes de este artículo, aquél permanecerá en situación de servicio activo y en expectativa de destino



hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por el Ayuntamiento. Durante este intervalo de tiempo será de aplicación lo previsto en el apartado anterior.

5. Cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana e interés público, debidamente justificadas y contrastadas, el Alcalde-Presidente podrá requerir motivadamente y de forma excepcional la prestación de servicios transitoria de policías locales en situación de segunda actividad, sólo durante el tiempo imprescindible que justifique la excepcionalidad.

Artículo 83º. Destinos.

1. Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por el Ayuntamiento.

2. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad.

3. Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad dentro de otros Cuerpos de Policía Local, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción interna o profesional que convoque el Ayuntamiento, cuando se trate de puestos de trabajo que puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

CAPITULO II REGIMEN DE DEBERES Y DERECHOS

Artículo 84º. Deberes.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la legislación general sobre funcionarios y en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía,



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

son deberes específicos de los miembros del Cuerpo de Policía Local, en segunda actividad :

1º. Los que, en cuanto integrantes de un Cuerpo de Policía Local, se derivan del ejercicio y cumplimiento de las funciones que a los Cuerpos de Policía Local atribuye la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 8 del presente Reglamento.

2º. Los que se desprenden de su sujeción a los principios básicos de actuación que, para las Policías Locales, configura la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el presente Reglamento, en lo relativo a:

- Adecuación al Ordenamiento Jurídico.
- Relaciones con la Comunidad.
- Tratamiento de los detenidos.
- Dedicación profesional.
- Secreto profesional.

3º. No incurrir en causa de incompatibilidad desempeñando cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas no prohibidas por la legislación sobre incompatibilidades.

4º. Estarán obligados a participar, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, en las acciones de Protección Civil vinculadas a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

5º. Los integrantes del Cuerpo de Policía Local deberán presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

6º. Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligase a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y, si esto fuera posible, lo comunicarán cuanto antes después de abandonar el servicio.

7º. De conformidad con lo establecido en la Ley de Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la condición de Policía Local implica el no poder



ejercer el derecho de huelga, ni ninguna otra acción sustitutiva que pueda alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 85º. Derechos.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad y, en particular:

1) A una adecuada formación profesional, que se configura también como un deber para el funcionario.

2) A una adecuada promoción profesional.

3) Al ejercicio de los derechos sindicales, conforme a lo establecido en la Ley 9/87, de 12 de mayo, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal de las Administraciones Públicas.

4) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

5) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que habrá de ser proporcionado por la Corporación Local. Quienes presten servicio, de forma permanente, sin hacer uso del uniforme reglamentario, tendrán derecho, por tal concepto, a una indemnización sustitutoria.

6) A asistencia y defensa letrada, a cuyo fin:

- a. El Ayuntamiento garantizará la necesaria defensa jurídica a los Policías Locales en las causas a consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.**
- b. En sus comparecencias ante la Autoridad Judicial por razón de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local serán asistidos por un Letrado de los Servicios Municipales o al servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo decida la Corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.**



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

58

CAPITULO III RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 86º. Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos de los componentes del Cuerpo de Policía Local se ajustarán a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 87º. Cuantía de las retribuciones básicas.

La cuantía de las retribuciones básicas será la que legalmente corresponda para cada Grupo funcional, conforme a las equivalencias que establezca cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 88º. Niveles de complemento de destino.

El Pleno del Ayuntamiento, en la Relación de Puestos de Trabajo, determinará el nivel de Complemento de Destino correspondiente a cada una de las categorías de acuerdo con las previsiones generales que a cada Grupo funcional corresponda.

Artículo 89º. Complemento específico.

El Pleno del Ayuntamiento, en la Relación de Puestos de Trabajo, determinará la cuantía del Complemento Específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser provistos por funcionarios en situación de activo del Cuerpo de Policía Local, valorando, en todo caso, su régimen de dedicación e incompatibilidades, así como la penosidad o peligrosidad de los correspondientes puestos de trabajo.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

59

TITULO 7º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90º. Normas y principios aplicables.

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se regirá por las normas del Real Decreto 884/1989, de 14 de Julio, de Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en el presente Reglamento, y, en su caso, por la normativa que venga a sustituir o a complementar la precedentemente citada.

2. El régimen disciplinario se ajustará, en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación y audiencia al interesado.

3. Durante el tiempo de duración de los cursos selectivos de formación, los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y subsidiariamente a las establecidas por el presente Reglamento.

4. El régimen disciplinario de los Policías Locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

Artículo 91º. Deber de denuncia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 2/1.986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios del Cuerpo de Policía Local tendrán la obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificadas en el presente Reglamento de los que tengan conocimiento a su superior jerárquico, salvo cuando sea éste el presunto infractor, en cuyo caso la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo o, en su caso, al Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

60

CAPITULO II FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

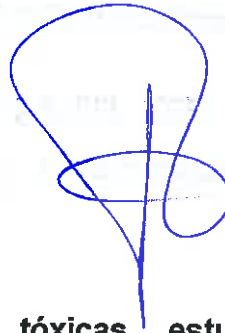
Artículo 92º. Faltas disciplinarias y prescripción.

Las faltas cometidas por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en el ejercicio de sus cargos podrán ser muy graves, graves y leves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los seis años. La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicia el procedimiento disciplinario.

Artículo 93º. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- 1) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- 2) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- 3) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- 4) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
- 5) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
- 6) El abandono del servicio.
- 7) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- 8) El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.
- 9) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- 10) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- 11) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- 12) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



13) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

14) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en el legislación general de funcionarios.

Artículo 94º. Faltas graves.

Son faltas graves:

1) La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.

2) La falta de respeto o consideración grave y manifiesta hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

3) Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del Cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos a la Corporación.

4) Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes de la Corporación.

5) Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.

6) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.

7) La actuación con abuso de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.

8) Embriagarse fuera del servicio cuando afecte a la imagen de la policía o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; así como negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio, una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por 1.000 centímetros cúbicos.

9) No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría a cargo, del arma reglamentaria, o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

10) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.

11) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

12) El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función y la dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzcan de forma



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

manifiesta.

13) Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar el servicio.

14) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto de las decisiones de los superiores.

15) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.

16) No mantener al Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.

17) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono del servicio.

18) La emisión de informes sobre asuntos del servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

19) La intervención en un procedimiento administrativo, cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.

20) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas reglamentarias.

21) Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

22) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de éstos por la misma causa.

23) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

24) Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.

25) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

26) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites al derecho de acción sindical señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica 27/1.986, de 13 de Marzo.

27) Promover o asistir a encierros en locales policiales u ocupados sin



autorización.

28) La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

29) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

Artículo 95º. Faltas leves.

Serán faltas leves las siguientes:

1) La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

2) La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.

3) El descuido en la presentación personal.

4) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada, las faltas repetidas de puntualidad en un mismo mes sin causa justificada y la falta de asistencia de un día sin causa justificada .

5) La ausencia de cualquier servicio cuando no merezca calificación más grave.

6) Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.

7) La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo o infringir de otro modo las normas que lo regulan.

8) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

9) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

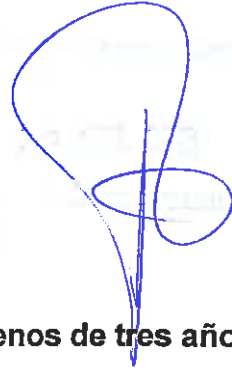
Artículo 96º. Sanciones.

A los miembros del Cuerpo de Policía Local les podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1) Por faltas muy graves:

a. Separación del servicio.

b. Suspensión de funciones de tres a seis años.



2) Por faltas graves:

- a. Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b. Cambio de destino.
- c. Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.
- d. Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.

3) Por faltas leves:

- a. Suspensión de uno a cuatro días de funciones y remuneración.
- b. Apercibimiento.

Artículo 97º. Graduación de las sanciones.

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a. La intencionalidad.
- b. La perturbación de los servicios.
- c. Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administrados.
- d. La reincidencia en la comisión de faltas.
- e. El grado de participación en la comisión u omisión.
- f. La trascendencia para la seguridad pública.

**CAPITULO III
EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

Artículo 98º. Supuestos.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.



Artículo 99º. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que se hubiesen cometido:

- a) Las faltas muy graves, a los seis años.
- b) Las faltas graves, a los dos años.
- c) Las faltas leves, al mes.

2. La prescripción quedará interrumpida por la incoación del expediente siempre que éste no caduque.

Artículo 100º. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

**CAPITULO IV
COMPETENCIA SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 101º. Competencia sancionadora.

1. El Alcalde, en todo caso, y el miembro o funcionario de la Corporación en quien delegue, será competente para incoar expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local.

2. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la separación del servicio de los integrantes del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 102º. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Real Decreto 884/1989, de 14 de Julio, de Reglamento de Régimen Disciplinario



del Cuerpo Nacional de Policía

2. Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario. Tal instrucción no será preceptiva para la imposición de faltas leves, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

3. Iniciado el procedimiento, la Autoridad que acordó la incoación, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos que prevé la legislación vigente.

Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, el Alcalde podrá acordar las medidas cautelares pertinentes, siempre según lo establecido en el número anterior.

5. Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de funciones o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega, en la Jefatura del Cuerpo, del arma reglamentaria; con su correspondiente guía, de la Tarjeta de Identificación y de la placa policial.

TITULO 8º. UNIFORMIDAD Y EQUIPO

Artículo 103º. Norma general sobre uniformidad y equipo.

1. Los miembros de la Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

67

excepcionales previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 14 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, ni aquellos podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

3. Fuera del horario de servicio está prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 104º. Clasificación de las prendas y efectos de la uniformidad y equipo.

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se clasificarán en los siguientes grupos:

- Vestuario.
- Identificación y placas.
- Emblemas y divisas.
- Distintivos y condecoraciones.
- Equipo y armamento.

Artículo 105º. Vestuario.

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local.

Artículo 106º. Uniforme básico. Elementos.

Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellas complementarias que pudieran resultar precisas por necesidades del servicio, serán las determinadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

68

Artículo 107º. Identificación.

1. Para su identificación personal, los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán provistos del documento de acreditación profesional que contempla el artículo 16 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expedido por el Alcalde, en el que constará el nombre del municipio, el del funcionario, categoría, número de identificación y número del Documento Nacional de Identidad.

2. El citado documento, que será expedido por el Ayuntamiento, se ajustará al modelo que defina la Consejería de Gobernación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

3. Los miembros de la Policía Local deberán portar en todo momento el documento de acreditación profesional a que hace referencia este artículo; asimismo, deberán exhibirlo cuando sean requeridos para ello o resulte necesario en función de las circunstancias.

4. Cuando los funcionarios accedan a la situación de jubilación, su tarjeta de identificación reflejará la nueva situación administrativa.

Artículo 108º. Placas.

La placa policial incorporará el escudo y nombre del Municipio, la leyenda «Policía Local» y el número de identificación profesional, inscrito en la base del conjunto.

Artículo 109º. Cartera.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el Documento de acreditación profesional y la Placa Policial a que se refieren los dos artículos precedentes.

Artículo 110º. Emblemas.

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios que forman el Cuerpo de la Policía Local y se referirán, exclusivamente, a su pertenencia al municipio de Los Barrios, incorporando, así mismo, el escudo de la Junta de Andalucía.



2. La diferenciación se realizará mediante el emblema policial de pecho, que se portará sobre el bolsillo derecho y en el que figurará el escudo del Municipio, con el nombre del mismo, y la leyenda «Policía Local», figurando en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo del Municipio.

4. En el brazo izquierdo se portará el escudo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contendrá las leyendas: «Comunidad Autónoma de Andalucía», en su parte superior, y «Policía Local», en la inferior.

Artículo 111º. Divisas.

1. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de Policía Local, y deberán ser llevadas en las hombros del uniforme, en la prenda de cabeza y, en su caso, en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas.

Las divisas del Cuerpo de Policía Local serán las determinadas en el Decreto 199/1.991, de 29 de Octubre, de Uniformidad de las Policías Locales de Andalucía o norma que venga a sustituirla.

Artículo 112º. Distintivos.

1. Los distintivos acreditan al miembro de la Policía Local su titulación o especialización técnica.

2. Las clases de distintivos, su configuración y demás condiciones exigibles para ostentarlos se ajustarán a lo determinado por la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

Artículo 113º. Condecoraciones.

1. Las condecoraciones se ajustarán a lo establecido en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las condecoraciones no constituirán parte de la uniformidad



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

70

reglamentaria, por lo que su uso se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala, con excepción de los pasadores representativos de aquéllas, que podrán portarse en la uniformidad ordinaria.

Artículo 114º. Equipo.

El Ayuntamiento facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo, cuyo inventario, especificaciones acerca del mismo y complementos que resulten precisos se ajustarán a lo que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

Artículo 115º. Sistemas informáticos y de comunicación.

El Cuerpo de Policía Local contará con sistemas de informatización adecuados a las especificidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no sólo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación real, así como la cooperación y colaboración con otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 116º. Medios móviles.

1. El Cuerpo de Policía Local habrá de contar con una flota de vehículos y medios móviles que garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Las especificaciones y características de dichos medios móviles serán las determinadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las siguientes especificaciones:

a) Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul marino.

b) En las puertas delanteras figurará la inscripción «Policía Local», el escudo del Municipio y el nombre del mismo.

c) En los laterales del vehículo se hará constar el número telefónico del Servicio de Policía Local.

d) En la parte posterior y en el techo se señalará un número de



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)



identificación del vehículo.

Artículo 117º. Armamento.

1. El tipo de armamento a utilizar por los miembros de la Policía Local, así como las normas de uso del mismo y las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar la pérdida, sustracción o la utilización indebida, se ajustarán a lo que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

2. El Alcalde podrá decidir, de forma motivada, los servicios que se presten sin armas, siempre que no comporten racionalmente un riesgo grave para la integridad o la vida del funcionario o de terceras personas. No obstante, los servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia se prestarán siempre con armas.

TITULO 9º.- DE LA ESCUELA DE POLICÍA LOCAL DE LA VILLA DE LOS BARRIOS

**CAPITULO I.
PREAMBULO**

Artículo 118. Introducción

La Escuela de la Policía Local de la Villa de Los Barrios, está sometida a la superior autoridad de la Alcaldía y depende de la Corporación.

Su misión principal es impartir las enseñanzas propias del Cuerpo para la formación de los policías, la preparación específica de sus mandos del mismo y la realización de seminarios, estudios y proyectos para la mejora y actualización del citado Cuerpo.

Entre otras actuaciones cabe la posibilidad de colaborar con otros municipios de la Provincia de Cádiz, tanto en la preparación como en la especialización de los policías locales, admitiendo la colaboración de



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

72

representantes de los citados municipios, a fin de lograr en común la finalidad perseguida, si se concierta con la ESPA.

CAPITULO II. NATURALEZA Y FINES DE LA ESCUELA

Artículo 119. Finalidades

La Escuela de la Policía Local de la Villa de Los Barrios tendrá a su cargo las siguientes finalidades:

Primero. Formación básica: Consistirá en la formación de cuantas personas aspiran a ingresar como agentes del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Los Barrios y que hayan superado la fase de concurso-oposición.

Segundo. Formación permanente : Esta formación contemplará dos aspectos diferentes:

- a. La capacitación de los funcionarios del Cuerpo que pretendan ascender a las categorías superiores.
- b. La especialización profesional posterior de los funcionarios del Cuerpo para que, en todo momento, puedan responder a las exigencias de las nuevas técnicas profesionales.

Artículo 120. Formación.

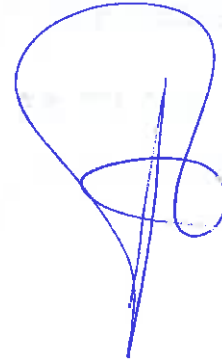
La Escuela utilizará los mismos textos y materiales didácticos que la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA). Tanto en los cursos de los funcionarios en prácticas de ingreso, como en los de capacitación y especialización de mandos, se atenderá por medio de un desarrollo cíclico de la enseñanza a ampliar preferentemente la cultura y los conocimientos profesionales teóricos y prácticos que el desarrollo técnico y social exija en cada momento y circunstancia, de acuerdo con la labor y mando a desempeñar.

Estas enseñanzas comprenderán los siguientes aspectos:



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

73



1. **Materias culturales.**
2. **Materias profesionales y municipales.**
3. **Preparación física.**
4. **Prácticas técnico-profesionales.**

Artículo 121.

La estructura didáctica y de funcionamiento de la Escuela se atenderá a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Interior de 25 de marzo de 1996 (BOJA de 18 de abril), por la que se regulan los seminarios didácticos de la ESPA.

La Escuela organizará todo tipo de seminarios, conferencias y cursillos sobre materias relativas al contenido de la misma, así como aquellos estudios y proyectos que se consideren oportunos para mejorar, actualizar y reformar la organización y cometidos del Cuerpo de Policía Local de la Villa de Los Barrios.

Asimismo, dirigirá y controlará la formación y funcionamiento de una biblioteca.

**CAPITULO III.
ORGANIZACIÓN**

SECCION I. ÓRGANOS

Artículo 122.

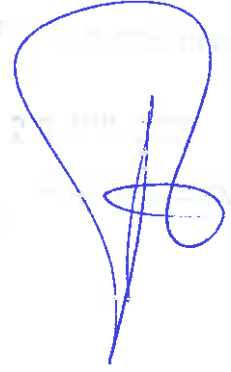
Para el desarrollo de su labor de enseñanza la Escuela de la Policía Local está compuesta de los siguientes Departamentos: (Anexo I.).

- A) Dirección**
- B) Junta de profesores**
- C) Jefatura de Estudios**
- D) Secretaría de Estudios**
- E) Departamento de Administración y Servicios.**



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

74



SECCION II. EL DIRECTOR

Artículo 123.

El Director, que será un funcionario de carrera de la Administración Pública, del grupo A, preferentemente del Cuerpo de Policía Local, con licenciatura universitaria o equivalente y experiencia docente.

Artículo 124.

El Director de la Escuela tendrá las siguientes funciones:

1. Establecerá los planes programados para cada tipo de curso, inspeccionando posteriormente su desarrollo.
2. Confeccionará los presupuestos de los cursos a realizar.
3. Formulará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento del personal docente.
4. Sancionará a los alumnos que infrinjan este Reglamento.
5. Propondrá a la Alcaldía la baja de alumnos y, en su caso, del personal docente.
6. Presidirá y convocará las reuniones de la Junta de Profesores.

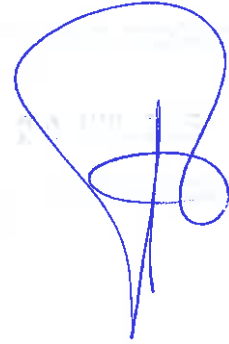
SECCION III. LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 125.

La Junta de Profesores estará presidida por el Director de la Escuela e integrada por el Jefe de Estudios y los representantes del profesorado que se designen, actuando de secretario el Secretario de Estudios.

Artículo 126.

La Junta de Profesores informará, a requerimiento del director y será oída preceptivamente para la formación del plan de estudios en cada curso, análisis de los efectuados, desarrollo de los coloquios, seminarios, visitas, etc., y cuantas materias relacionada con la enseñanza se considere preciso sean sometidas a dicha Junta.



Artículo127.

Además de las funciones asesoras enunciadas en el artículo anterior, corresponderá a la Junta de Profesores establecer la calificación académica de los alumnos al terminar los respectivos estudios, según las notas parciales de cada profesor.

SECCION IV. LA JEFATURA DE ESTUDIOS

Artículo128.

El cargo de Jefe de Estudios será desempeñado por un funcionario del grupo A o B de la Administración Pública, que esté en posesión del título de Licenciado en Pedagogía, o Psicopedagogía, o de maestro o posea el certificado de aptitud pedagógica o equivalente, o perteneciente a la Administración Educativa, Seminarios o Departamentos Didácticos en los que se englobe el conjunto de profesores.

Artículo129.

El Jefe de Estudios será el colaborador inmediato del Director de la Escuela y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Cumplimentar las órdenes, normas e instrucciones que reciba del Director.
- 2) Proponer el Plan de Estudios y horarios de clases para cada curso, sometiéndolos con la debida antelación a la consideración del Director.
- 3) Inspeccionar y orientar el desarrollo de las enseñanzas mediante la asistencia a las clases teóricas y prácticas que estimen conveniente.
- 4) Procurar que el Plan de Estudios se cumpla exactamente por el profesorado y alumnos.
- 5) Proponer al Director la sustitución del profesorado cuando cause baja o su ausencia por enfermedad u otras causas sea prolongada. Cuando las ausencias sean de poca entidad, dispondrá las sustituciones que considere más convenientes para que las mismas no tengan repercusiones sensibles en la enseñanza.



6) Controlar los partes que diariamente darán los profesores sobre la asistencia a las clases, calificaciones merecidas y sanciones impuestas a los alumnos y que serán reflejados en los expedientes y fichas de los mismos.

Artículo 130. Para el desarrollo de estas funciones el Jefe de Estudios contará con una Secretaría de Estudios y un departamento de Administración y Servicios.

SECCION V. La Secretaría de Estudios

Artículo 131. La Secretaría de Estudios tiene las siguientes funciones:

- 1) Planificación, programación y organización de cursos y otras actividades académicas.
- 2) Elaboración de la memoria de la Escuela y de la plantilla académica.
- 3) Control de asistencia a clases y calificaciones sobre disciplina académica.
- 4) Organización de actos protocolarios.

SECCION VI. El Departamento de Administración y Servicios.

Artículo 132. El Departamento de Administración y Servicios tiene las siguientes funciones:

- 1) Atender a todo lo relacionado con la vida, actividades y necesidades del personal y a la conservación del material de la Escuela.
- 2) Elaboración de presupuestos y nóminas y administración de fondos.
- 3) Relaciones públicas.
- 4) Ayuda a la enseñanza.

SECCION VII. El Profesorado

Artículo 133. Para el desempeño de los servicios docentes se designará los profesores de plantilla y colaboradores, los cuales deberán reunir las condiciones de preparación y titulaciones que para cada curso se determinen.

El profesorado, en función de las materias a impartir, será encuadrado en seminarios didácticos. Por la Alcaldía, a propuesta de la



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

77

Dirección, se aprobará el responsable de cada uno de estos grupos, los cuales formarán parte de la Junta de Profesores.

Serán obligación de cada profesor:

- 1) Impartir la enseñanza de la materia o materias para la fuese designado por el tiempo de duración de los cursos, número de módulos y horas de trabajo que se le fijen.**
- 2) Proponer a la Jefatura de Estudios, las medidas que juzguen convenientes para conseguir un mayor rendimiento de las enseñanzas y disciplinas a su cargo, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.**
- 3) Dar cuenta puntualmente por escrito al secretario de Estudios, de las faltas de asistencia, calificaciones de cada alumno evaluado, tema o temas explicados y temas señalados para la siguiente sesión, entregando en la citada Secretaría las notas de los ejercicios desarrollados por escrito acompañadas de estos.**
- 4) Acomodar las enseñanzas a los cuestionarios previamente aprobados.**

Artículo134. La designación de profesores recaerá sobre personal competente con adecuada cualificación técnico-pedagógica.

El profesorado será designado por la Alcaldía por un solo curso, a propuesta del Director de la Escuela, y su nombramiento podrá ser renovado por igual periodo y sucesivos.

El profesorado podrá ser cesado por la Alcaldía, a propuesta del Director en cualquier momento, si por causas justificadas así se estimase.

Los profesores que fueran funcionarios del Ayuntamiento, percibirán sus emolumentos como profesores en concepto de gratificación.

La prestación de los servicios por quienes no fueran funcionarios se regirá por el convenio que se establezca con arreglo a las normas de la contratación administrativa.

Artículo135. Los profesores tendrán dentro de la clase amplias facultades, no limitando su labor pedagógica a las asignaturas de su clase y extendiendo aquélla a todos los aspectos de una actitud y convivencia social que debe inculcarse en todo momento y ocasión de la vida escolar.

Artículo136. Para la buena marcha de las clases y regularidad en las prácticas, utilización de gabinetes, aparatos o material, los profesores se atenderán a las instrucciones que se dicten.

Artículo 137. Los profesores realizarán las evaluaciones y recuperación de los alumnos en las fechas que programe la Jefatura de Estudios. Los alumnos que por causa debidamente justificada no puedan realizar las pruebas en las fechas previstas las realizarán posteriormente,



pero siempre antes de terminar el periodo o curso programado.

Artículo 138. El profesorado no podrá faltar a las clases que tengan señaladas, salvo circunstancias muy cualificadas y, en todo caso, deberán ser advertidas, bien al responsable del grupo, si es previsible con tiempo suficiente, o directamente a la Jefatura de Estudios en casos imprevistos, a fin de proceder a su sustitución.

El no ajustarse a estas normas será motivo de sanción.

CAPITULO IV. Campos docentes

SECCION I. Formación básica

Artículo 139. Los alumnos admitidos, deberán presentarse en ella el día que se le señale para comenzar el curso.

La incomparecencia sin causa justificada, en el plazo marcado en la convocatoria, producirá la baja automática del aspirante.

Mientras duren los cursos de Ingreso y Capacitación el aspirante percibirá los emolumentos que normativamente correspondan.

Artículo 140. Los cursos de Ingreso y Capacitación se dividirán en dos periodos de enseñanza (formación en la Escuela y prácticas en la plantilla policial).

Artículo 141. La formación será teórica y práctica. Abarcarán todos los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales precisos para un adecuado ejercicio profesional.

Artículo 142. Al terminar cada periodo el alumno deberá realizar unas prácticas, debiendo necesariamente obtener la calificación de apto.

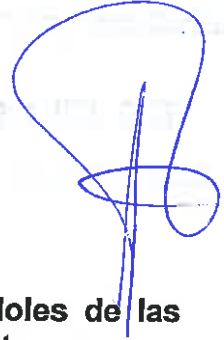
Artículo 143. El Director nombrará, previa elección por parte de los alumnos, a dos de éstos para prestar el servicio de Delegado y Subdelegado de curso, con las siguientes funciones:

- 1) Mantener el orden del curso.**
- 2) Presentar al profesorado toda clase de documentación: fichas de alumnos, partes, normas e informaciones, programas, horarios de semana, etc.**
- 3) Cuidar del estado del aula y conservación del mobiliario y material**



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

79



docente que tengan a su servicio.

4) Cuidar de la uniformidad de los alumnos, advirtiéndoles de las faltas que observen para que sean corregidas y dando cuenta, en caso contrario, a la Jefatura de Estudios.

5) Dar cuenta a la Secretaría de Estudios de todas las anomalías que puedan surgir durante el desarrollo del curso entre los componentes del mismo.

6) Tener a su cargo, en contacto con la Secretaría de Estudios, el suministro de los elementos necesarios para el desarrollo de la enseñanza con la antelación suficientes (partes de clase, tiza, borrador de encerado, etc.).

7) Facilitar a cada profesor el impreso de parte diario de clase donde anotará las ausencias que hubiere.

8) Dar al profesor, a la entrada a clase, las novedades existentes en su curso, que habrá escrito con anterioridad en el parte diario de clase.

9) Dar cuenta inmediatamente al profesor de turno y al Secretario de Estudios de cualquier anomalía que se produzca durante el desarrollo de la clase.

En caso de ausencia, el subdelegado de curso asumirá las anteriores funciones.

El Delegado y Subdelegado de curso dependerán directamente de la Secretaría de Estudios para las relaciones escolares del Departamento de Administración y Coordinación, a través de la oficina del mismo, para los asuntos administrativos.

Artículo 144. En el momento de su llegada a la Escuela, los admitidos en calidad de alumnos recibirán directamente, toda clase de información y contenido del curso, así como de las aulas, lugares y servicios de toda índole donde cotidianamente va a desarrollarse su formación, y estarán obligados a entregar y rellenar cuantas fotografías, formularios, etc., considere oportuno la Dirección de la Escuela.

Acudirán a las actividades lectivas con el uniforme reglamentario, según la época del año.

El alumno adquirirá el material bibliográfico y deportivo necesario que se determine al comienzo del curso.

El tiempo de permanencia de los alumnos en la Escuela será considerado como servicio activo en el Cuerpo, hallándose subordinada esta consideración a las normas de convocatoria.

Las peticiones, solicitudes, quejas o reclamaciones colectivas serán planteadas por los alumnos por conducto regular y reglamentario, considerándose como inmediatos superiores los Delegados de curso. Para las cuestiones personales individuales el interesado las tramitará personalmente.



Los alumnos no disfrutarán, mientras se hallen en la Escuela, de otras licencias ni permisos que los reglamentarios que se conceden, a excepción de los de enfermedad u otros motivos justificados.

Artículo145. Los diplomas y certificados expedidos por la Escuela, acreditativos de haber asistido o superado con aprovechamiento las enseñanzas, harán constar las fechas de celebración con expresión del número de horas lectivas.

Cuando alguna actividad formativa carezca de pruebas de evaluación, en razón de su reducida duración, al alumnado sólo se le expedirá diploma o certificado de asistencia.

El alumnado que, cumpliendo el requisito de asistencia mínima al 90 por ciento de las actividades programadas, cualquiera que sea la causa del absentismo escolar, no supere las pruebas de evaluación o suficiencia establecidas, únicamente tendrá derecho a recibir una certificación de su asistencia.

SECCION II. Formación permanente

PARAGRAFO PRIMERO. SOBRE LOS ASCENSOS

Artículo146. Para acceder a los empleos inmediatos, será preciso superar con aprovechamiento los cursos que se señalen con arreglo a las bases que se determinen en las distintas convocatorias.

Artículo147. Los cursos de capacitación, referidos en el artículo anterior, para las distintas escalas y categorías de la Policía Local serán los establecidos por la normativa reguladora.

Artículo148. La duración de todos los cursos de actualización se realizará con arreglo a las bases señaladas en la convocatoria.

Artículo149. Las enseñanzas de los cursos de actualización serán teóricas y prácticas. Abarcarán todos los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales precisos para una adecuada actualización profesional.

PARAGRAFO SEGUNDO. Sobre la especialización en general



Artículo150 Con independencia de la especialización profesional que se adquiera con motivo de los cursos de acceso a los empleos inmediatos, la Escuela, en función de las materias que sean consideradas de interés, bien por la Jefatura de Estudios o por la Jefatura del Cuerpo, programará cuantos cursos, coloquios, seminarios, intercambios de información, etc., redunden en una ampliación de conocimientos para el personal de la Policía Local, tanto de carácter general como de carácter técnico o científico.

Con objeto de que este aspecto de la especialización alcance una mayor generalidad, podrán ser tenidas en cuenta cuantas sugerencias o consideraciones sobre temas relacionados con la Policía Local puedan provenir de otras Policías Locales, bien sean de la región o de fuera de la misma.

SECCION III. Especialización

Artículo151. Corresponderá también a la Escuela facilitar a los miembros del Cuerpos aquellos conocimientos especiales que sean requeridos para el eficaz desempeño de determinados cometidos y destinos, así como disponer la celebración de las pruebas individuales de calificación y aptitud en las diferentes modalidades de especialidad que al efecto se establezcan.

Artículo152. La Alcaldía aprobará, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, las modalidades de especialidad que deben ser objeto de estudio y preparación pedagógica de la Escuela, correspondiendo a ésta confeccionar los oportunos programas de enseñanza o de pruebas y determinar los ciclos y períodos de estudios o de prácticas en que deban desarrollarse.

Artículo153. La designación de aspirantes será realizada según la normativa de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Para esta designación podrá disponerse la realización de pruebas selectivas a efectuar en la Escuela cuando se considere conveniente. Los que sean designados para participar en los cursos o pruebas correspondientes, estarán dispensados de prestar servicio en el Cuerpo en los horarios que les afecten, viniendo obligados a asistir a las clases que, según programa, hubieren sido establecidas.

Artículo154.La Dirección de la Escuela calificará a los aspirantes a especialistas, al final de cada uno de los cursos o pruebas, en aptos o no aptos. A quienes hubiesen merecido la aptitud se les entregará un diploma



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

acreditativo de la especialidad.

El alumno que en el curso destaque de los demás de forma sobresaliente recibirá la calificación de apto-sobresaliente, que tendrá mayor baremo para su aplicación a mérito.

SECCION IV. Formación para el área autonómica

Artículo155. La programación anual de la Escuela será establecida de acuerdo con la normativa reguladora autonómica. Los cursos, seminarios y conferencias que se considere conveniente realizar para la formación y capacitación de los funcionarios de la Policía Local se ajustarán a las guías didácticas de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA)

Artículo156. Cada ejercicio económico el Ayuntamiento consignará presupuestariamente los costes de organización de los cursos, con independencia de las subvenciones que reciba de otras instituciones.

CAPITULO V. Régimen de la Escuela

SECCION I. Régimen interior y disciplinario

Artículo157. El comportamiento de los alumnos debe responder, en todo momento, a las exigencias que se derivan de su condición de responsables de la Seguridad Pública.

Artículo158. El régimen disciplinario tendrá como meta lograr, dentro de la Escuela, un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades.

Artículo159. Los alumnos que realicen algunas actividades formativas en la Escuela quedarán sometidos al Régimen Disciplinario previsto en este título por las faltas cometidas en el ámbito académico, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que de su comportamiento pudiera derivarse.

Artículo160.

1.-Para la imposición de sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves será preceptiva la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario, su tramitación se ajustará a los principios de sumariedad, celeridad, información de la acusación al interesado y audiencia.

2.-Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la incoación del procedimiento disciplinario al que se refiere el apartado anterior, debiendo, en todo caso, respetarse el principio de audiencia al



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

83

interesado.

3.-La apertura y finalización del expediente disciplinario deberá ser comunicada a la Administración de procedencia del alumno.

Artículo161.

1.-Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de la falta disciplinaria, los alumnos que induzcan a su comisión.

2.-Incurrirán en la falta inferior en grado aquellos alumnos que encubrieran la comisión de una falta.

Artículo162.

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los alumnos podrán ser muy graves, graves y leves.

Artículo163.

Son faltas muy graves:

1º) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso

2º) Las agresiones físicas contra superiores, alumnos, profesores y demás personal de la Escuela.

3º) Las ofensas personales o familiares graves dirigidas hacia las personas significadas en la letra anterior, así como las amenazas de producirles un daño físico o patrimonial.

4º) La insubordinación individual o colectiva respecto de las decisiones e instrucciones emanadas de órganos directivos o profesores de la Escuela, relativas al desarrollo y ejecución de las actividades académicas o al buen orden en la impartición de las clases. La insubordinación deberá consistir en la negativa a aceptar tales decisiones o instrucciones o a discutir las vehementemente. Asimismo, las manifestaciones públicas e intensas de protesta o desagrado.

5º) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como su consumo.

6º) La embriaguez manifestada en actos o gestos que demuestren una alteración de las condiciones psicofísicas habituales en situación de sobriedad.

7º) Sustraer o causar maliciosamente daños a material, documentación o instalaciones de la Escuela, así como a los efectos de los demás alumnos.

8º) El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias de la Escuela que la requieran, forzando cerraduras, instalaciones de seguridad o cualquier sistema que impida el acceso libre y sin obstáculos a su interior.

9º) Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes.

10º) Abandonar las aulas, salas o dependencias donde se esté



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

desarrollando una actividad formativa contra la expresa voluntad del profesor o responsable del acto sin causa de justificación suficiente o bien no personarse en las mismas injustificadamente en más de una ocasión.

Artículo 164.

Son faltas graves:

1º) La inasistencia justificada, total o parcial, de cualquier actividad académica.

2º) Las imprudencias en el uso de las armas de fuego.

3º) Promover o participar en acciones que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas, organizativas, convivenciales o de estudio y silencio establecidas por el Centro, así como el incumplimiento de las disposiciones horarias sobre permanencia, salida y entrada al mismo.

4º) La falta de respeto hacia superiores, alumnos, profesores y demás personal de la Escuela, cuando no tenga la consideración de falta de mayor gravedad.

5º) Las expresiones públicas de crítica o disconformidad respecto de las decisiones adoptadas por superiores, Profesores u Organos directivos de la Escuela.

6º) Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes cuando no tengan la consideración de falta de mayor gravedad.

7º) El incumplimiento reiterado de las normas sobre uniformidad.

8º) El consumo de bebidas alcohólicas fuera de los lugares autorizados sin el consentimiento del Director.

9º) Causar por negligencia daños graves en el material o instalaciones de la Escuela, así como a los efectos de los demás alumnos.

Artículo 165.

Son faltas leves:

1º) La incorrección en el trato con superiores, alumnos, profesores y demás personal de la Escuela.

2º) El incumplimiento de las normas sobre uniformidad, así como el descuido en el aseo personal.

3º) El retraso o falta de puntualidad injustificada a cualquier actividad académica.

4º) La omisión del deber de saludo por los alumnos miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hacia Personal y personal directivo de la Escuela, a las autoridades de visita en la misma y a aquellas otras determinadas por la Dirección.

5º) Causar por negligencia daños graves en el material o instalaciones



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

85

de la Escuela, así como a los efectos de los demás alumnos siempre que no tengan la consideración de faltas de mayor gravedad.

6º) Comunicarse con los compañeros en las pruebas o exámenes.

Artículo 166. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse a los alumnos de las siguientes sanciones:

Por la comisión de faltas muy graves:

a) **Expulsión del curso que se estuviere realizando.**

Por la comisión de faltas graves:

a) **Suspensión de las actividades académicas, desde cinco días hasta cuatro meses.**

Por la comisión de faltas leves:

a) **Suspensión de las actividades académicas por menos de cinco días.**

b) **Apercibimiento.**

Artículo 167. El Alcalde determinará la sanción adecuada así como su graduación para cada tipo de falta cometida entre las que se establecen por el artículo anterior, con arreglo a los siguientes criterios:

a) **Intencionalidad**

b) **La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la Escuela.**

c) **Los daños y perjuicios de todo tipo que puedan ocasionar a la Escuela.**

d) **El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía.**

e) **La reincidencia. Se entenderá producida cuando se hayan sancionado en ocasiones precedentes alguna falta disciplinaria.**

f) **La situación y las condiciones personales del alumno.**

Artículo 168. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del Director de la Escuela, bien por propia iniciativa, por orden superior, propuesta de los Jefes de Departamento, del Profesorado o denuncia.

Artículo 169. El Director de la Escuela, previamente a la iniciación del procedimiento, podrá acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

Artículo 170.

1º) En la Resolución por la que se incoa el procedimiento, se llevará a cabo el nombramiento del Instructor, que recaerá sobre alguno de los Jefes de Area salvo en los supuestos en que por su intervención directa en los hechos su neutralidad se pueda ver comprometida. Todo ello se notificará al alumno sometido al expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

2º) Serán de aplicación al Instructor las normas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 171.

1º) El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de las circunstancias y hechos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2º) Como primera actuación procederá a recibir declaración al expedientado.

3º) El Instructor podrá denegar de oficio la práctica de las pruebas que sean, a su juicio, improcedentes o inútiles, motivando para ello tal denegación. Sí estará obligado a intervenir en las que se practiquen, sin que su presencia pueda ser suplida.

Artículo 172. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos que, en párrafos separados y numerados comprenderá todos y cada uno de los hechos imputados, la falta o faltas disciplinarias que cada uno de esos hechos pudiera constituir, así como la indicación de la sanción o sanciones que a tales hechos les sean de aplicación conforme a lo dispuesto por este Título.

Artículo 173. El pliego de cargos se notificará al expedientado para que, ejerciendo su derecho a la defensa, pueda contestar aduciendo las alegaciones que tenga por conveniente y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias. Con relación a las pruebas propuestas será de aplicación lo establecido en el anterior artículo 54.

Artículo 174. Cumplidos los trámites establecidos en los preceptos anteriores, el Instructor formulará propuesta de resolución. En ella se fijarán con precisión los hechos, se hará una valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalando la responsabilidad del alumno e indicando la sanción correspondiente.



Artículo175. La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al expedientado para que, en el plazo de 15 días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo176.

1º) Oído el expedientado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al Alcalde para que proceda a dictar resolución, si bien, con carácter previo podrá, si lo estima conveniente, practicar las diligencias complementarias que considere oportunas. Corresponde al Alcalde la sanción de las faltas.

2º) La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, determinando con toda precisión los hechos cometidos, la falta que tales hechos constituyan y los preceptos en que aparezca tipificada, así como el alumno responsable y la sanción que se impone. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

3º) La resolución que, además de lo anterior, expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, deberá ser notificada al expedientado.

4º) Aquellas resoluciones sancionadoras que no sean ejecutivas, adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo177.

1º) Contra las resoluciones adoptadas por el Alcalde, podrán interponerse los recursos correspondientes.

2º) Las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento que hayan sido impuestas a los Funcionarios en Prácticas y demás Funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, serán inmediatamente ejecutivas de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, no suspendiendo su cumplimiento la interposición del recurso administrativo al que hace referencia el apartado anterior, si bien el Alcalde podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación. En caso de adoptarse acuerdo de suspensión, se determinarán las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución recurrida.

Igual medida suspensiva, precedida de la correspondiente valoración de perjuicios, podrá adoptarse por las autoridades anteriores respecto de los demás alumnos de la Escuela.

Artículo178.El tiempo de resolución y notificación del expediente



disciplinario no podrá exceder de seis meses.

Artículo 179.

1º) Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, y comenzará a contarse de nuevo cuando éste permanezca paralizado mas de un mes por causa no imputable al interesado.

2º) Las sanciones leves prescribirán al mes, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de preinscripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 180.

1º) El Alcalde, en cualquier momento del procedimiento disciplinario y en relación con el alumno expedientado, podrá adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Dichas medidas, asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento, y en todo caso, a la finalización del expediente.

2º) Las medidas de carácter provisional podrán consistir en:

- a) Separación de las actividades académicas.
- b) Suspensión de la emisión del Acta final de Evaluación de las actividades formativas del alumno expedientado.
- c) Imposibilidad de realización de las pruebas o exámenes programados en el curso que se esté realizando, en tales supuestos el Director de la Escuela o el Alcalde fijará, para un momento ulterior a la resolución del expediente, nuevas fechas de realización de estas pruebas de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de marzo de 1996.

3º) No se podrán dictar medidas provisionales sobre los expedientados que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

89

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Todas las fases de los procedimientos selectivos previas a los Cursos Selectivos de Formación previstas en el presente Reglamento, deberán finalizar antes del día primero de octubre del año correspondiente a la Oferta Pública de Empleo anual.

SEGUNDA. Los aspirantes a plazas correspondientes a la categoría de Policía que, habiendo superado la fase de oposición no logren superar el Curso Selectivo de Formación Básica realizado en la Academia Regional de Estudios de Seguridad, tendrán opción por una sola vez, siempre que la no superación del Curso se debiera a motivos involuntarios y debidamente justificados, a realizarlo en la siguiente convocatoria que realizase el Ayuntamiento.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación definitiva obtenida en la fase de oposición, perderá los derechos entonces adquiridos, si en esta segunda ocasión no superase el Curso Selectivo. Si, por el contrario, superase el Curso de Formación, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente supere el Curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso de selección se considerará la calificación que en su día obtuvo en fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo, sin perjuicio de la necesidad de superar el correspondiente período de prácticas.

TERCERA. El escalafonamiento de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se efectuará atendiendo a la calificación definitiva que se obtenga tras la consideración, en la forma prevista en este Reglamento, de las calificaciones alcanzadas en las diferentes fases del proceso de selección para cada Categoría.

CUARTA. Con objeto de agilizar los procedimientos de selección previstos en este Reglamento, en los supuestos en que el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevé la posibilidad de simultanear turnos de promoción y movilidad, o bien turnos libres con estos últimos sistemas de provisión de puestos de trabajo y, en general, en todos los casos en que tal procedimiento de selección fuera viable, podrán simultanearse los diferentes turnos, debiéndose respetar, en todo caso en la resolución de los procedimientos, el orden de prelación establecido. En tales supuestos, el Tribunal Calificador que actuará en los diferentes turnos será siempre el mismo.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

90

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para la promoción interna de los funcionarios que prestaban servicio en el Cuerpo de Policía Local a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que carezcan de la titulación académica exigida en el artículo 30 de la citada Ley para el acceso a las categorías inmediatamente superiores, se podrá dispensar en un grado el requisito de titulación siempre que se hayan realizado los cursos y obtenido los diplomas correspondientes en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante un período de cinco años desde la fecha indicada.

SEGUNDA. 1. A los funcionarios del Cuerpo de Policía Local que, a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, carecían de la titulación académica adecuada conforme a la citada Ley, se les mantendrá en su grupo como situación a extinguir, respetándoles todos sus derechos.

2. Si los funcionarios a que hace referencia el apartado anterior, obtuviesen posteriormente a la entrada en vigor de la Ley citada la titulación académica adecuada para el acceso a las categorías superiores, podrán optar al ascenso a las mismas por promoción interna, siempre que cumplan los demás requisitos y condiciones exigidos en el proceso selectivo correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Los Barrios u órdenes, circulares y otras disposiciones del Cuerpo de Policía Local se opongan a lo establecido en el mismo.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

Los Barrios, a 4 de abril de 2.001
EL ALCALDE

91

ANEXO

I.- TEMARIO.

A.- ESCALA BÁSICA.

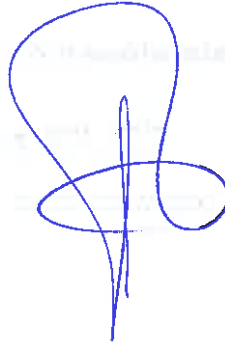
A.a.- Categoría de Policía.

- 1.- La Constitución española de 1.978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
- 2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.
- 3.- Tipología de los entes públicos: las Administraciones del Estado, Autónoma, Local e Institucional.
- 4.- Las comunidades autónomas: constitución y competencias. El estatuto de autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.
- 5.- Idea general de las competencias de la comunidad autónoma de Andalucía.
- 6.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.
- 7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras comunidades autónomas. La reforma del estatuto de autonomía para Andalucía.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

- 8.- El Derecho administrativo y sus fuentes. La ley y el reglamento.
- 9.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
- 10.- Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales.
- 11.- La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.
- 12.- La Administración local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la administración local.
- 13.- Organización y funcionamiento de la administración local: El alcalde. Los tenientes de alcalde. El pleno. La comisión de gobierno. Organos complementarios.
- 14.- Potestades de la administración local. Potestad normativa: reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.
- 15.- La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.
- 16.- La actividad de las policías locales. Funciones según la ley orgánica 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad. Ley 1/89 de coordinación de las policías locales de Andalucía.
- 17.- Ley de seguridad vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
- 18.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.
- 19.- La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.
- 20.- La sociedad de masas. Características.
- 21.- Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

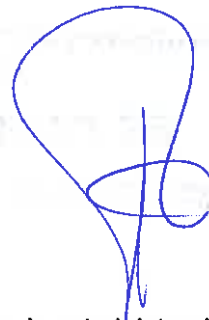


A.b.- Categoría de Cabo.

- 1.- La Constitución española de 1.978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
- 2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.
- 3.- Tipología de los entes públicos: las Administraciones del Estado, Autónoma, Local e Institucional.
- 4.- Las comunidades autónomas: constitución y competencias. El estatuto de autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.
- 5.- Idea general de las competencias de la comunidad autónoma de Andalucía.
- 6.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.
- 7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras comunidades autónomas. La reforma del estatuto de autonomía para Andalucía.
- 8.- El Derecho administrativo y sus fuentes. La ley y el reglamento.
- 9.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
- 10.- Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales.
- 11.- La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.
- 12.- La Administración local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la administración local.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)



- 13.- Organización y funcionamiento de la administración local: El alcalde. Los tenientes de alcalde. El pleno. La comisión de gobierno. Organos complementarios.
- 14.- Potestades de la administración local. Potestad normativa: reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.
- 15.- La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.
- 16.- La actividad de las Policías Locales. Funciones según la ley orgánica 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad. Ley 1/89 de coordinación de las policías locales de Andalucía.
- 17.- Ley de seguridad vial. Reglamento de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
- 18.- La actividad de la policía local como policía administrativa. La actividad de la Policía Local en materia de protección civil municipal.
- 19.- Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
- 20.- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
- 21.- Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
- 22.- Homicidio y sus formas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico
- 23.- El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
- 24.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol. La sociedad de masas. Características.
- 25.- La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.



- 26.- Técnicas de dirección de personal: concepto, funciones y responsabilidad. La orden.
- 27.- La ley orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Desarrollo.
- 28.- La ley 1/89 de Coordinación de Policías Locales.
- 29.- Etica policial.

B.- ESCALA EJECUTIVA.

B.a.- Categoría de Sargento.

- 1.- El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español.
- 2.- Los derechos y deberes de la persona en la Constitución de 1.978. Garantía y suspensión de los mismos.
- 3.- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes.
- 4.- Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones Gobierno/Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
- 5.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.
- 6.- Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas.
- 7.- El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento, Presidente y Tribunal Superior de Justicia. Competencias. Reforma. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras comunidades autónomas.
- 8.- El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
- 9.- El procedimiento administrativo. El acto administrativo. Concepto. Elementos y clases. Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales.
- 10.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
- 11.- El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

- 12.- La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
- 13.- Ordenanzas, reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento.
- 14.- La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.
- 15.- Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
- 16.- Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
- 17.- Ley orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
- 18.- Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.
- 19.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
- 20.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa: Urbanismo. Infracciones y sanciones. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Disposiciones y actuación.
- 21.- La actividad de la Policía Local en materia de Protección Civil. Organización de la Protección Civil municipal. Participación ciudadana.
- 22.- Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
- 23.- Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.
- 24.- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
- 25.- Delitos contra la Administración Pública.
- 26.- Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

- 27.- Homicidio y sus formas.
- 28.- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- 29.- Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
- 30.- Faltas contra las personas y contra el patrimonio.
- 31.- El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
- 32.- La detención. Sujeto activo y pasivo. Supuestos especiales de detención. Derechos del detenido. Ley Orgánica 6/84 de "Habeas corpus". Entrada y registro en lugar cerrado.
- 33.- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
- 34.- Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
- 35.- Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
- 36.- Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
- 37.- Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
- 38.- Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
- 39.- Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
- 40.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol. La sociedad de masas. Características.
- 41.- Sociología de la ciudad. El sentido de la ciudad. Estructura de la ciudad. El barrio. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Relaciones de vecindad. Población y grupo social.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

98

- 42.- Técnicas de dirección de personal: concepto, funciones y responsabilidad. La orden.
- 43.- Técnicas de dirección de personal: Planificación. Organización, distribución, ejecución y control del trabajo policial.
- 44.- La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
- 45.- Deontología policial. Normas que la establecen.

B.b.- Categoría de Suboficial.

- 1.- El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español.
- 2.- Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Breve historia del constitucionalismo español.
- 3.- Los derechos y deberes de la persona en la Constitución de 1.978. Garantía y suspensión de los mismos.
- 4.- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes.
- 5.- Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones Gobierno/Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
- 6.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.
- 7.- Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas.
- 8.- El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La reforma de la Constitución Española.
- 9.- El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento, Presidente y Tribunal Superior de Justicia. Competencias. Reforma. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras comunidades autónomas.
- 10.- El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
- 11.- El procedimiento administrativo. El acto administrativo. Concepto. Elementos y clases.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

- 12.- Los recursos administrativos. Principios generales. Clases.
- 13.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
- 14.- El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales.
- 15.- La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
- 16.- Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.
- 17.- Ordenanzas, reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento.
- 18.- La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.
- 19.- Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
- 20.- Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
- 21.- Ley orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.
- 22.- Ley orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
- 23.- Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.
- 24.- La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.
- 25.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
- 26.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa: Urbanismo. Infracciones y sanciones. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Disposiciones y actuación.
- 27.- La actividad de la Policía Local en materia de Protección Civil. Organización de la Protección Civil municipal. Participación ciudadana.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

100

- 28.- Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.
- 29.- Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
- 30.- Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.
- 31.- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
- 32.- Delitos contra la Administración Pública.
- 33.- Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
- 34.- Homicidio y sus formas.
- 35.- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- 36.- Delitos contra la salud pública. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.
- 37.- Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
- 38.- Faltas contra las personas y contra el patrimonio.
- 39.- La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.
- 40.- El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
- 41.- Entrada y registro en lugar cerrado. Control de correspondencia privada, apertura y examen. Intervenciones telefónicas: legalidad y técnicas. Uso de la información obtenida por estos medios.
- 42.- La detención. Sujeto activo y pasivo. Supuestos especiales de detención. Derechos del detenido. Ley orgánica 6/84 de "Habeas corpus".



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

101

- 43.- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
- 44.- Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
- 45.- Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
- 46.- Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
- 47.- Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.
- 48.- Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente.
- 49.- La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.
- 50.- Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
- 51.- Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
- 52.- Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
- 53.- Toxicomanías. Clasificación de las drogas. Legislación aplicable.
- 54.- El delincuente. Características básicas de la personalidad del delincuente. Factores que influyen en su formación. Su esfera social. Proceso de socialización.
- 55.- Delincuencia juvenil. Legislación aplicable. Perspectiva penal. Mendicidad infantil.
- 56.- Sociología de la ciudad. El sentido de la ciudad. Estructura de la ciudad. El barrio. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Relaciones de vecindad. Población y grupo social. La sociedad de masas. Características.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

102

- 57.- La seguridad individual y la seguridad colectiva. Necesidad de la seguridad en la sociedad. Inadaptación, marginalidad y delincuencia.
- 58.- Técnicas de dirección de personal: concepto, funciones y responsabilidad. La orden.
- 59.- Técnicas de dirección de personal: Planificación. Organización, distribución, ejecución y control del trabajo policial. Reuniones de grupo.
- 60.- Técnicas de dirección de personal: Obligaciones de la dirección en relación con la formación, reciclaje y perfeccionamiento profesional de los miembros de su equipo.
- 61.- La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
- 62.- Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.
- 63.- Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación policial.

C.- ESCALA TECNICA.

Categorías de Oficial, Subinspector e Inspector.

- 1.- El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español.
- 2.- Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Breve historia del constitucionalismo español.
- 3.- Los derechos y deberes de la persona en la Constitución de 1.978. Garantía y suspensión de los mismos.
- 4.- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes.
- 5.- Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones Gobierno/Cortes Generales. Funciones del Gobierno.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

103

- 6.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.
- 7.- Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas.
- 8.- El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La reforma de la Constitución Española.
- 9.- El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento, Presidente y Tribunal Superior de Justicia. Competencias. Reforma. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras comunidades autónomas.
- 10.- El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
- 11.- El procedimiento administrativo. El acto administrativo. Concepto. Elementos y clases.
- 12.- Los recursos administrativos. Principios Generales. Clases.
- 13.- Responsabilidad de la Administración. Fundamento y clases de la responsabilidad objetiva. Peculiaridades del régimen jurídico local.
- 14.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades Locales.
- 15.- El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales.
- 16.- La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
- 17.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- 18.- El servicio público en la esfera local. Modos de gestión de los servicios públicos.
- 19.- Ordenanzas, reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento.
- 20.- La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.
- 21.- Las multas municipales. Concepto y clases. Procedimiento sancionador.
- 22.- Los presupuestos municipales. Concepto y clases. Ingresos municipales. Las ordenanzas fiscales. Documentos contables.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

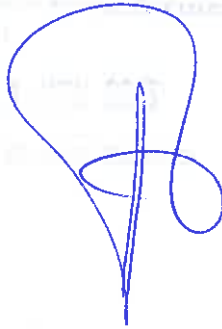


- 23.- Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
- 24.- Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
- 25.- La función policial como servicio público. Concepto de Policía. Modelo policial español.
- 26.- Competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autónomas.
- 27.- Ley orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.
- 28.- Ley orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
- 29.- Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.
- 30.- La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.
- 31.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
- 32.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa: Urbanismo. Infracciones y sanciones. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Disposiciones y actuación.
- 33.- La actividad de la Policía Local en materia de Protección Civil. Organización de la Protección Civil municipal. Participación ciudadana.
- 34.- Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.
- 35.- Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
- 36.- Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

- 37.- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
- 38.- Delitos contra la Administración Pública.
- 39.- Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
- 40.- Homicidio y sus formas.
- 41.- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
- 42.- Delitos contra la salud pública. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.
- 43.- Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
- 44.- Faltas contra las personas y contra el patrimonio.
- 45.- La jurisdicción y competencias de los Juzgados y Tribunales Penales. Normas de funcionamiento.
- 46.- Procedimientos judiciales en materia penal. El sistema procesal español. Principios que lo rigen. El Ministerio Fiscal.
- 47.- La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.
- 48.- El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
- 49.- Entrada y registro en lugar cerrado. Control de correspondencia privada, apertura y examen. Intervenciones telefónicas: legalidad y técnicas. Uso de la información obtenida por estos medios.
- 50.- La detención. Sujetos activo y pasivo. Supuestos especiales de detención. Derechos del detenido. Ley orgánica 6/84 de "Habeas corpus".
- 51.- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
- 52.- Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.



- 53.- Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
- 54.- Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
- 55.- Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.
- 56.- Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente.
- 57.- La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.
- 58.- Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
- 59.- Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
- 60.- Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
- 61.- Técnicas de tráfico: ordenación y regulación del tráfico rodado. Conceptos básicos: densidad, intensidad, capacidad y velocidad.
- 62.- Técnicas de tráfico: señalización de las vías. Características de las señales de tráfico. Instalación de semáforos.
- 63.- Técnicas de tráfico: El estacionamiento de vehículos. Concepto y problemática. Ordenación del estacionamiento. Circulación peatonal.
- 64.- Vehículos abandonados en la vía pública. Objetos perdidos.
- 65.- Toxicomanías. Clasificación de las drogas. Legislación aplicable.
- 66.- Criminología. Concepto. Evolución histórica. Principales tendencias.
- 67.- El delincuente. Características básicas de la personalidad del delincuente. Factores que influyen en su formación. Su esfera social. Proceso de socialización.
- 68.- Delincuencia urbana. Principales características.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

107

- 69.- Delincuencia juvenil. Legislación aplicable. Perspectiva penal. Mendicidad infantil.
- 70.- La víctima del delito. Consideraciones generales.
- 71.- Sociedad. Concepto. La dinámica social: factores de la misma. Rasgos característicos de la sociedad moderna. Características actuales de la sociedad española.
- 72.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol. La sociedad de masas. Características.
- 73.- La Sociología y el trabajo policial. Importancia, alcance y utilización de la Sociología en la práctica policial.
- 74.- Sociología de la ciudad. El sentido de la ciudad. Estructura de la ciudad. El barrio. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Relaciones de vecindad. Población y grupo social.
- 75.- La seguridad individual y la seguridad colectiva. Necesidad de la seguridad en la sociedad. Inadaptación, marginalidad y delincuencia.
- 76.- La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
- 77.- Comportamiento socio-profesional. Integración en el grupo social.
- 78.- Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.
- 79.- Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación policial.
- 80.- Técnicas de dirección de personal: concepto, funciones y responsabilidad. La orden.
- 81.- Técnicas de dirección de personal: Planificación. Organización, distribución, ejecución y control del trabajo policial. Reuniones de grupo.
- 82.- Técnicas de dirección de personal: Obligaciones de la dirección en relación con la formación, reciclaje y perfeccionamiento profesional de los miembros de su equipo.



- 83.- Transmisiones. Medios y red de transmisiones. Organización y funcionamiento de una red de comunicación policial.
- 84.- Vehículos policiales. Clases. Características y funcionalidad. Equipamiento. Señales luminosas y acústicas.
- 85.- Informática. Aplicación al servicio de la Policía Local. La seguridad y el delito informático.
- 86.- La investigación policial. Concepto y fines. Fundamentos de la información en un Estado de Derecho.
- 87.- Técnicas de investigación. La información en la investigación. Fuentes de información.
- 88.- La identificación policial. Archivos policiales. Fondos documentales. Fotos y álbumes. Notas informativas.
- 89.- Operaciones de vigilancia y seguimiento. Definiciones. Clases. Fases. Personal. Redacción de informes.
- 90.- La intervención. La Policía como servicio público: el auxilio al ciudadano. Causas de la intervención. Toma de decisiones. Las diligencias policiales y el informe.
- 91.- La prevención. Vigilancia de las ciudades. Presencia policial en la calle. Autoprotección durante el servicio.
- 92.- Seguridad ciudadana y estructura policial. Clasificación. Servicios. Unidades y grupos básicos. Naturaleza operativa. Funciones.
- 93.- Custodia de personas. Ingreso de detenidos en dependencias policiales. Formalidades. Vigilancia de menores y otros supuestos especiales.

II.- PRUEBAS DE APTITUD FISICA QUE REGIRAN PARA EL ACCESO A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

109

el resto de pruebas, quedando la calificación, en el que caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

A) CATEGORIA DE POLICIA.

De entre las siguientes pruebas las seis primeras se establecen como obligatorias y la última "natación", opcionalmente los Municipios podrán establecerlas o no, si bien, una vez establecida es obligatoria de superar.

Estos ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para pasar a realizar el siguiente.

OBLIGATORIAS.

FUERZA FLEXORA (hombres):

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan realizar un mínimo de 8 flexiones, quedarán eliminados.

FUERZA FLEXORA (mujeres):

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

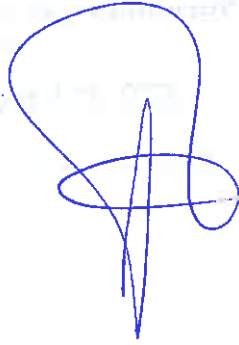
Dos intentos.

Las aspirantes que no consigan mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos, quedarán eliminadas.

SALTO VERTICAL (HOMBRES Y MUJERES):



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)



110

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan alcanzar el mínimo exigido, 52 centímetros para los hombres y 40 centímetros para las mujeres, en los intentos de que disponen, serán eliminados.

SALTO DE LONGITUD:

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar las mínimas exigidas, 4,50 metros para los varones y 3,80 metros para las mujeres, serán eliminados.

SALTO DE ALTURA:

1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar la altura mínima exigida en alguno de los intentos de que disponen, serán eliminados.

CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros):

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 2.000 METROS:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

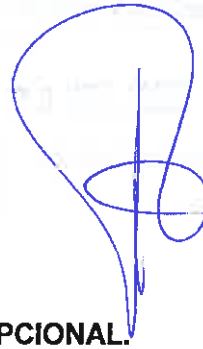
Un intento.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)



111

OPCIONAL.

NATACION (50 METROS ESTILO LIBRE):

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre las plataformas de salida o en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, tomando en este caso contacto con la pared de la piscina en el borde de la salida.

Dada la salida, los participantes en la posición adoptada bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Dos intentos.

Marcas mínimas exigidas: 55" para hombres y 65" para mujeres.

B) CATEGORIA DE CABO, SARGENTO, SUBOFICIAL, OFICIAL, SUBINSPECTOR E INSPECTOR.

De entre las siguientes pruebas las cuatro primeras se establecen como obligatorias y la última "natación", opcionalmente los Municipios podrán establecerla o no, una vez establecida es obligatoria de superar.

Estos ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para pasar a realizar el siguiente.

OBLIGATORIAS.

SALTO DE LONGITUD CON LOS PIES JUNTOS:

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0'05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0'50 metros del borde anterior del mismo.

Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rígidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un sólo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que una vez separado los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

LANZAMIENTO DE BALON MEDICINAL.

El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

Dos intentos en un tiempo máximo de 2 minutos.



BALÓN MEDICINAL (5kg)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30
NATACIÓN (25 m)	23''	31''	36''	38''	41''	43''	46''	49''

M U J E R E S								
PRUEBAS	E D A D E S							
	Hasta 31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
CARRERA DE VELOCIDAD (60 m)	10''	10''5	11''	11''5	12''1	12''5	12''9	13''2
CARRERA DE RESISTENCIA (1000 m)	4'25''	4'50''	5'00'	5'15'	5'45'	6'15'	6'40'	6'55'
SALTO LONGITUD (pies juntos)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
BALÓN MEDICINAL (3kg)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25
NATACION (25 m)	29''	36''	43''	49''	53''	58''	1.03'	1.09'

Las escalas se aplicarán teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de celebración de las pruebas.

III.- CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRAN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE LOS CUERPOS DE POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA.

1. -Talla.



Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso: no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente: $P.I. = [(talla \text{ en centímetros} - 100) + edad / 4] \times 0,9$.

3.- Exclusiones definitivas.

3.1.- Ojo y visión:

- 3.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- 3.1.2.- Desprendimiento de retina.
- 3.1.3.- Estrabismo.
- 3.1.4.- Hemianopsias.
- 3.1.5.- Discromatopsias.
- 3.1.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. - Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. - Otras exclusiones.

- 3.3.1.- Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.
- 3.3.2.- Aparato digestivo: úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
- 3.3.3.- Aparato cardio-vascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así



como cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

- 3.3.4.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.
- 3.3.5.- Sistema nervioso: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
- 3.3.6.- Piel y faneras: psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
- 3.3.7.- Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina, ...).

IV.- PRUEBAS PSICOTECNICAS.

El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes, se les exigirá en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

INTELECTUALES: nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

APTITUDES ESPECÍFICAS: comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensoriomotora.

CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONALIDAD: ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el



mismo; la capacidad de afrontamiento al estrés; y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

V.-BAREMOS PARA CONCURSO O CONCURSO DE MERITOS.

A.- TITULACIONES ACADEMICAS.

	Doctor	
3 Puntos		
Puntos	Licenciado o equivalente	2
Punto	Diplomado Universitario, Diplomado Superior de Criminología o equivalente	1
0,5 Puntos	Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente	

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posea más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomaran en consideración más de una.

B.- ANTIGÜEDAD.

Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en la categoría inmediata anterior, igual o superior a la que se aspira, en los Cuerpos de Policía Local.....
0,20 Puntos

Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en categorías inferiores en más de un grado en la que se aspira, en los Cuerpos de la Policía Local
Puntos 0,10

Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros Cuerpos de Seguridad
Puntos 0,10

Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas...
Puntos 0,05



Puntuación máxima del apartado de antigüedad..... **4**
Puntos

C.- FORMACION.

Los cursos superados en centros docentes policiales u concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a la siguiente escala:

Puntos	Entre 20 y 50 horas lectivas.....	0,24
Puntos	Entre 51 y 75 horas lectivas	0,36
Puntos	Entre 76 y 100 horas lectivas.....	0,51
Puntos	Más de 100 horas lectivas	0,75

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.

Por ser profesor de los cursos anteriores, se valorarán con el doble de la puntuación establecida en las escalas anteriores.

Las ponencias y publicaciones se valoraran por el Tribunal en función del valor específico e interés policial de las mismas, hasta un máximo de **1**
Punto

Puntuación máxima del apartado de formación **4**
Puntos

D.- OTROS MERITOS.

**Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito
de la
Policía Local de Andalucía.**
Categoría de oro..... **3**
Puntos



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

Puntos	Categoría de plata.....	2
Punto	Haber sido recompensado con la Medalla del Municipio ...	1
Punto	Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad.....	1
Puntos	Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en pleno, cada una	0,25
	(máximo 4 felicitaciones)	
Puntos	<u>Puntuación máxima de este apartado.....</u>	4

E.- OPCIONALES.

Punto	Conocimiento de otros idiomas distintos al español, a nivel de traducción o conversación, según apreciación del Tribunal, por examen directo o a través de asesores, hasta...	1
--------------	---	----------

Para valorar estos méritos, es necesario que se establezcan en las bases de la convocatoria.



ANEXO II

-.CUADRO GENERAL DE FUNCIONES DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS BARRIOS.-

I.- MANDOS DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL

- Distribución
- Coordinación
- Control y seguimiento de todas las funciones

I.1- MÓDULOS GESTIONADOS DIRECTAMENTE POR LOS MANDOS :

- Control mantenimiento vehículos - Unidad de motoristas (de futura creación) - Sistemas de transmisiones
- Unidad de atestados - Coordinación temas legales con juzgados y fiscalía
- Unidad de medio ambiente . Policía burocrática - Negociado de sanciones
- Unidad de distritos
- Señalización - Red semafórica - Vestuario Uniformidad
- Suplencias jefatura- Unidades de distrito (de futura creación)



I.2.- GRUPO 1 :

- Participación en las juntas locales de seguridad
- Coordinación y relaciones con otros cuerpos

I.3.- GRUPO 2 :

- Relaciones con alcaldía y concejalías
- Asistencia comisiones informativas (en su caso)

I.4.- GRUPO 3 :

- Propuesta de adquisición de material, mantenimiento y conservación
- Gestión de vestuario su adquisición

II.- FUNCIONES POLICIALES.-

II.1.- TRÁFICO

- ORDENACIÓN SEGÚN DIRECTRICES POLÍTICAS DEL AYUNTAMIENTO
- REGULACIÓN
 - Manual para la agilización

Para casos especiales
Por emergencias
Por averías

- En red semafórica

Modificación: Tiempos, fases



- **SEÑALIZACIÓN VIAL Y SEMAFÓRICA**
 - Gestión de: Instalación, supresión, reposición (instrucciones y control brigada de operarios)
 - Gestión con empresas de señalización y red semafórica (realización de aforos de vehículos)
 - Control de deficiencias:
 - Señalización semafórica
 - Señalización vertical
 - Señalización horizontal
 - Provisional y casos especiales
 - Obras
 - Festejos
 - Emergencias
 - Aportación de ideas y asesoramiento
 - Propuesta de instalación o supresión
- **REALIZACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES A ORGANISMOS VARIOS**
- **ACCIDENTES**
 - Levantamiento de atestados: Judiciales y preventivos
 - Control de alcoholemia:
 - Atestado al juzgado
 - Denuncia administrativa a la Jefatura de Tráfico
 - Detención y puesta a disposición judicial por delito contra la seguridad en el tráfico
 - Emisión de informes:
 - A compañías de seguros
 - Al Ayuntamiento
 - A juzgados
 - A la Fiscalía



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

122

- Servicio de delineación y confección de planos a escala
- Investigación de causantes y causas
- Control causa si es por deficiencia competencia de organismo o particular
- Informe para la subsanación de la deficiencia
- Confección de estadísticas:

Gestión de archivo

Para la Jefatura de Tráfico. Para la memoria anual de accidentes

• INFRACCIONES

- Tráfico: Denuncias, imposición, sanción y tramitación (además de las propias, en la tramitación se incluyen las de zona azul –prevista- o las de estacionamiento limitado)
- Instrucciones a servicio grúa (previsto)
- Inmovilizaciones
- Vehículos abandonados

Gestión de depósito de vehículos (Motivos por los que se depositan los vehículos)

- Por infracción
- Por abandono
- Por embargo
- Precintados (por orden de:)

Juzgados, Diputaciones, Hacienda, Guardia Civil, Policía Nacional, Jefatura de Tráfico, Policía Local



II.2.- SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

- **AUXILIOS A PERSONAS:**
 - En la vía pública:
 - Caídas, accidentes, ancianos, ciegos, etc. (1ª atención a heridos hasta llegada servicios médicos. Ambulancia)
 - En caso de emergencias, catástrofe o calamidad pública e incendios.
 - En domicilio:
 - También en caso de emergencias, catástrofe o calamidad pública e incendios.
 - Caídas de ancianos, problemas de salud, etc...
 - Objetos perdidos:
 - Recogida
 - Gestión
 - Devolución
 - Al dueño (mediante una averiguación y una notificación por escrito)
 - Devolución legal (Al que encontró el objeto, si al cabo de 2 años no se ha encontrado al dueño)
 - Imposibilidad de devolución (en caso de no encontrar ni al dueño ni al que lo encontró después de 2 años, se realiza un archivo, almacenamiento y subasta).
- **PREVENCIÓNES:**
 - Por salubridad; control productos alimenticios (venta ambulante)
 - Por riesgos o deficiencias en la vía pública (control e informe para subsanación de deficiencias que presuman riesgo para las personas)
- **PROTECCIÓN DE MANIFESTACIONES** (en colaboración con otros cuerpos de seguridad)
- **REALIZACIÓN DE PATRULLAS PREVENTIVAS**
- **DETENCIONES POR LA COMISIÓN DE DELITOS**
- **COLABORACIÓN EN MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO**
 - Según acuerdos en las juntas locales de seguridad
- **VIGILANCIAS Y ESCOLTAS:**
 - De edificios municipales (Ayuntamiento, Servicios Sociales, Centro Cívico)
 - Mesas electorales (en elecciones)
 - Escoltas a autoridades municipales



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

124

II.3.- POLICÍA JUDICIAL

- EJECUCIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES
- EFECTUAR TRASLADOS DE PERSONAS
 - A juzgados
 - A forense
 - A centros de ayuda y asistencia
 - A hospital
- CONFECCIÓN DE INFORMES A PETICIÓN DE LOS JUZGADOS
- ENTRADAS A DOMICILIOS EN CASO DE EMERGENCIA:
 - Por enfermedad, defunción, riesgo para la vida, incendio, inundación
 - Por orden judicial, persecución de delito grave y flagrante

II.4.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- CONTROL DE VERTIDOS (SÓLIDOS Y LÍQUIDOS)
 - Contaminación de fuentes y acuíferos (en colaboración con el servicio de medio ambiente; SEPRONA, Junta de Andalucía, etc...)
- CONTROL DE ANIMALES
 - Perros vagabundos
 - Censo canino
 - Caza ilegal de aves
 - Acompañamientos en control de plagas
- PROTECCIÓN DE LA FLORA Y TALA ILEGAL DE ARBOLADO
 - Quema de rastrojos prohibida
- CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR QUEMA DE MATERIALES VARIOS
- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA (MOLESTIAS POR RUIDOS)



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

125

II.5.- POLICÍA URBANÍSTICA

- **CONTROL EN VÍA PÚBLICA DE LICENCIAS DE OBRAS**
 - Emisión de informe
- **VIGILANCIA DEFICIENCIAS EN EDIFICIOS Y EN LA VÍA PÚBLICA**
 - Emisión de informe
- **OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA POR:**
 - Obras y materiales
 - Andamios pequeños
 - Reservas de estacionamientos
 - Vallados
 - Veladores
 - Máquinas expendedoras o recreativas
 - Venta ambulante en fiestas
 - Depósito de vehículos

II.6.- POLICÍA ADMINISTRATIVA

- **APLICACIÓN DE ALGUNAS ORDENANZAS FISCALES**
 - Cobro en metálico de:
 - Servicios grúa
 - Infracciones de extranjeros
 - Infracciones o tasas en casos especiales
- ▣ **GESTIÓN DIRECTA CONTROL Y SEGUIMIENTO, CÁLCULO DE DEVENGOS, TRAMITACIÓN DE NOTIFICACIONES Y TASAS DE:**
 - Ocupaciones de la vía pública
 - Depósito de vehículos



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

126

- **REPARTO DE NOTIFICACIONES (EN MANO) PROVINIENTES DE:**
 - Ayuntamiento
 - Jefatura de tráfico
 - Juzgados
 - Junta electoral
 - Otras

- **CONFECCIÓN DE INFORMES POR:**
 - Residencia
 - Convivencia
 - Averiguación de:
 - bienes
 - paradero o domicilio

- **REQUISADO DE OBJETOS Y ALIMENTOS POR:**
 - Contrabando
 - Salud Pública

- **EJECUCIÓN DE EMBARGOS Y PRECINTOS**
 - Provenientes de precintados
 - Por orden Judicial
 - Por orden administrativa

II.7.- TAREAS ADMINISTRATIVAS

- **DESDE SECRETARÍA DE JEFATURA: ENTRADAS Y SALIDAS DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS EMITIDOS O RECIBIDOS POR:**
 - Ayuntamiento
 - Audiencia
 - Juzgados
 - Jefatura de Tráfico
 - Diputación Provincial
 - Junta de Andalucía
 - Recaudación de Tributos
 - Gobierno Civil
 - Hospitales



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

- Otros Organismos
 - Particulares
 - Empresas
 - Asociaciones, etc.
- **DESDE NEGOCIADO DE SANCIONES:**
- Recepción y organización de denuncias: de tráfico (Policía Local ,voluntarias y vigilantes de zona azul) y de resto de ordenanzas municipales (bares, ruidos, molestias, otras)
 - Tramitación completa (excepto vía apremio) de:
 - Toma de datos en jefatura de tráfico (vehículos de fuera)
 - Notificaciones
 - Resoluciones (con su 2ª notificación)
 - Averiguación de cambios de domicilio
 - Alegaciones
 - Remisión al Ayuntamiento
 - Remisión a correos, etc.

APROBADO INICIALMENTE
ACUERDO DE PLENO DE 2
DE MAYO DE 2002 PUNTO 8º

